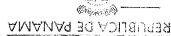
-----DISPOSICIONES INICIALES----

ARTÍCULO 1: Quedan sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a las disposiciones legales previstas en la Ley treinta y uno (31) de dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010) que establece el Régimen de Propiedad Horizontal, y demás disposiciones reglamentarias, y mediante el presente Reglamento EL PROMOTOR establece los términos y condiciones que regulan el Régimen de Propiedad Horizontal al que será incorporada la finca número cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco (478675), inscrita al Documento dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y siete (2656077), Asiento uno (1), de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Área Económica Especial Panamá Pacífico - Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, República de Panamá, con una superficie de dos hectáreas con siete mil setecientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (2 Has +7,792.58mts²), y las distintas unidades inmobiliarias resultantes de las mejoras sobre ella construidas (en adelante denominada la PROPIEDAD o el EDIFICIO), que constituye el P.H. D1, que se denominará P.H. MIDRISE conformado por cinco (5) edificios, denominados Torre Nº1, TORRE NÚMERO DOS (2), TORRE NÚMERO TRES (3), Torre $N^{\circ}4$ y Torre $N^{\circ}5$, en su totalidad por trescientas doce (312) unidades inmobiliarias, áreas de estacionamiento destinados a las respectivas unidades inmobiliarias las cuales para los edificios N°1, N°2 y N°3 son ochenta y cuatro (84) por edificio; para las Torres N°4 y N°5 son setenta y ocho por edificio (78), para las visitas son cincuenta y cuatro (54); para discapacitados son diez (10) y para la venta son veinte (20), sumando en su totalidad



- 100 - PAPEL NOTARIAL REPUBLICA DE PANAMA



00.80 /88

.46 914 AUATZO9 NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mejoras construidas o que se construyan en nu futuro sobre la finca descrita en el Articulo 2) La PROPIEDAD o el EDIFICIO: significa el P.H. MIDRISE, en su totalidad, incluyendo las propietario es EL PROMOTOR,------Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuyo banamá, del Registro Público, ubicada en el Area Económica Especial Panamá Pacífico -(2656077), Asiento uno (1) de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de (478675), inscrita al Documento dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y siete J) ra Liuca: Liuca unuelo cnatlocieutos seteuta y ocho mil seiscientos setenta y cinco contenido en este Articulo tendrá el significado que a continuación se detalla:-------VILICULO 2: Para los efectos del presente Reglamento de Copropiedad, cada término inmobiliarias que componen el.P.H. Midrise,------------qui ESPECIAL PANAMÁ PACIFICO, y será aplicable y vinculante para las distintas unidades Comunes y Privadas a cargo de EL PROMOTOR dentro del Proyecto ÀREA ECONOMICA con usos residenciales., y estarán sometidos al Régimen Especial de Uso de Áreas PANAMA PACIFICO, proyecto este del cual también formarán parte y sus mejoras, ya sea futuro sobre la PROPIEDAD, forman parte del Proyecto AREA ECONÓMICA ESPECIAL entiende que todas las mejoras que El PROMOTOR ha edificado o que construya en el Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento de Copropiedad, se Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en adelante denominado EL PROMOTOR. millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1058454), de la Sección de quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (549254), Documento un anónima constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha en esta fase, todos de propiedad de LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S. A., sociedad solamente incorporaremos la Torre N°1, TORRE NÚMERO DOS (2) y TORRE NÚMERO TRES (3) TRES (3), Torre N^4 y Torre N^5 constituyen parte del P.H. Originario Woodlands, donde mantenimiento y áreas verdes. La Torre Nº1, TORRE NÚMERO DOS (2), TORRE NÚMERO áreas de barbacoa, dos (2) duchas, dos (2) áreas de servicios sanitarios, dos (2) áreas de las cinco (5) torres, constituida por fuente, piscina, área para sillas, área de mesas, dos (2) cuatrocientos noventa (490), ubicados en planta baja de dichas torres, área social para

1, y que constituyan bienes comunes, incorporados al presente Régimen de Propiedad

Horizontal
3) UNIDAD (ES) INMOBILIARIA (S): significa las unidades de vivienda de uso residencial que
formen parte de la PROPIEDAD
4) Bienes y cosas comunes: partes de la PROPIEDAD que pertenecen proindiviso a todos
los PROPIETARIOS de bienes privados, de acuerdo con su coeficiente de participación
asignado en el Reglamento de Copropiedad, que, por su naturaleza o destinación,
permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad,
uso y goce de la PROPIEDAD
5) Bienes comunes de uso exclusivo: los que en el Reglamento de Copropiedad han sido
asignados para uso exclusivo de algunos PROPIETARIOS de bienes privados
6) Bienes privados: los que conforme a la inscripción hecha en Registro Público,
pertenecen a determinada persona o personas individual o colectivamente, siendo estas
de uso residencial,
7) Bienes Anejos: dependencia de una UNIDAD INMOBILIARIA que, aunque no esté unida
físicamente, es complementaria o accesoria a ella, formando una sola unidad, talos
como depósitos, estacionamientos y otros similares
como depósitos, estacionamientos y otros similares
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS 9) Propietarios: persona que tiene el derecho de gozar y disponer de la UNIDAD
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS9) Propietarios: persona que tiene el derecho de gozar y disponer de la UNIDAD INMOBILIARIA debidamente inscrita a su nombre en el Registro Público, sin más
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS. 9) Propietarios: persona que tiene el derecho de gozar y disponer de la UNIDAD INMOBILIARIA debidamente inscrita a su nombre en el Registro Público, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el Reglamento de Copropiedad.
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS.————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS.————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS,————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS,————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS.————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS.————————————————————————————————————
8) Fachada: cualquier parte externa de las UNIDADES INMOBILIARIAS.————————————————————————————————————



ДАРЕL ИОТАВІАL REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

MOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

singular deberá entenderse que también implican el plural y viceversa. Referencias al Es entendido que cuando el sentido requiera palabras que impliquen solamente el de mercancía γ cualquier otra diligencia, al igual que será obligatorio para cualquier facilidades para realizar reparaciones, mantenimientos, mejoras, construcciones, entregar constinyan en un futuro, aquellas personas que no siendo visitantes hagan uso de las ECONOMICA ESPECIAL PANAMA PACIFICO, ya sea aquellos existentes o que se cualquier titulo goce o use de los bienes inmuebles ubicados dentro del Proyecto AREA ocupantes, visitantes, arrendatarios, subarrendatarios, empleados y cualquiera que por ECONOMICA ESPECIAL PANAMA PACIFICO, apiicables a todos los PROPIETARIOS, Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL PROMOTOR dentro del Proyecto AREA significa la reglamentación que dictará EL PROMOTOR como Régimen Especial de Uso de 14) Régimen Esbecial de Nso del Proyecto Area Económica Especial Panamá Pacifico: edificación de los bienes y cosas comunes y privadas de la PROPIEDAD, exclusivamente.-dictará EL PROMOTOR o la Junta Directiva del P.H. MIDRISE para el uso, mantenimiento y 13) Reglamento de Administración y Uso Interno: significa la reglamentación interna que de normas, derechos y obligaciones de los Propietarios.-----12) Reglamento: es el presente Reglamento de Copropiedad que contiene el conjunto (2010) que establece el Régimen de Propiedad Horizontal.-------------------------11) La Ley: significa la Ley treinta y uno (31 de dieciocho (18) de junio de dos mil diez 2013 "Que modifica la Ley 41 de 2004, que crea la Agencia Panamá-Pacifico".-----medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario"; y Ley No. 11 de 6 de marzo de disposición". Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 "Que reforma el Código Fiscal, adopta la Ley 41 de 2004; sobre el Area Económica Especial Panamá Pacifico, y dicta otra Panamá Pacifico". Ley No.31 de 22 de junio de 2009 "Que modifica y adiciona artículos a entidad antónoma del Estado, denominada Agencia del Area Económica Especial el establecimiento y Operación del Area Económica Especial Panamá Pacifilco, y una principalmente la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 "Que crea un régimen especial para los incentivos previstos en la Legislación aplicable para el Area de Panamá Pacifico, y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacifico, beneficiada de todos

masculino deberán incluir al femenino y viceversa. EL PROMOTOR podrá regular los derechos y obligaciones de los PROPIETARIOS, arrendatarios y cualquier futuro adquirente de derechos reales sobre cualquiera de las UNIDADES INMOBILIARIAS que por cualquier otro título, usen o gocen de las unidades de un edificio específico, mediante un Reglamento de Administración y Usos específicamente aprobado para el mismo.----15) Régimen Arquitectónico: Significa un Comité de Diseño que estará conformado por tres (3) miembros que designe el PROMOTOR, London & Regional (Panamá), S.A., en su condición de Desarrollador Maestro del área de Panamá Pacifico para mantener el control arquitectónico del área y las propiedades,-----16) El Proyecto: Significa las mejoras construidas o que se construyan en el futuro sobre la FINCA y que constituyan bienes y cosas comunes y/o privados, que formarán parte del PROYECTO.-----17) Gastos Comunes: Significa la obligación que tiene cada propietario de las unidades inmobiliarias de cubrir con su participación los gastos de administración, conservación, mantenimiento y operación según lo establezca la ley o el presente Reglamento de Copropiedad.----18) P.H. ORIGINARIO: Significa el P.H. Originario Woodlands, sobre el cual podrán nacer los P.H. Derivados,-----El P.H. ORIGINARIO contendrá las normas y regulaciones que deberán seguir los P.H. DERIVADOS con respecto a las áreas y bienes comunes y privativos del P.H. ORIGINARIO.--19) P.H. DERIVADO: Significa las Propiedades Horizontales Derivadas que se edifiquen en LA FINCA que se encuentran dentro del P.H. ORIGINARIO y que constituirán subregímenes de propiedad que contendrán las normas y regulaciones que deberán seguir LOS PROPIETARIOS de cada P.H. DERIVADO. Se entiende que el P.H. DERIVADO está sujeto a las normas y regulaciones del P.H. ORIGINARIO al cual pertenece.-----ARTICULO 3: Sobre la finca número cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco (478675), inscrita al Documento dos millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y siete (2656077), Asiento uno (1) de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, con una superficie de dos hectáreas con siete mil

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

balcón, baño de visitas, baño de visitas, baño de la recamara principal y baño cuarto eléctrico y escalera de acceso, y dos (2) son de tres (3) recamaras, sala/comedor, baño, lavandería, dos (2) elevadores, corredor de acceso a las unidades inmobiliarias, secundario, lavandería; dos (2) de una (1) recamara, balcón, sala/comedor, cocina, sala/comedor, cocina, baño de la recámara principal, recámara secundaria, baño recámara dos (2), baño completo; cuatro (4) de dos (2) recamaras, balcón, de recamara principal, cocina, lavandería, cuarto de servicio con baño, baño de la abartamentos, los cuales dos (2) son de tres (3) recamaras, sala/comedor, balcón, baño eléctricos, escalera de acceso y elevador; cada Nivel del 100 al 600 cuenta con diez (10) corredor de circulación, área para guardia de seguridad con su baño, dos (2) cuartos Nivel 000, conformada por sesenta y cuatro (64) depósitos privativos, puerta de ingreso, electromecánico y pasillo de circulación. Las mismas están constituidas por una Planta de ochenta (180) unidades inmobiliarias, entre las tres (3) torres, escaleras, ascensores, ducto modelos de unidades inmobiliarias, sesenta (60) unidades por torre, siendo ciento DE2CBIbCIQN CENEBYF: [az Joites " N_0 1", " N_0 5", λ " N_0 3", están compuestas de cuatro (4) ventanas de viário con marco de aluminio cielo de losa resanada,----------------secundario, acero de temperatura pisos de concreto cubierto de baldosas, cerámicas, sistema primario antisísmico, y vigas de amarre entre columnas cortantes como sistema fundaciones de pilotes vaciados en sitio unidos entre sí por vigas de transferencias como columnas y muros cortantes de concreto, estructura de hormigón armado. Las "Nº1", "Nº2" y "Nº3", compuestas de losas de concreto como elemento horizontal, Torres "No1", "No2", "No3", "No4" y "No5", en el cual sólo se incorporarán en esta fase la Torre construido un Proyecto denominado "P.H. MIDRISE", de uso residencial, constituido por las QUINIENTOS MIL CIENTO OCHO DÓLARES CON DOCE CENTÉSIMOS (US\$10,500,108,12), ha ГОИДОИ 8' KECIONAL (PANAMA), 5. A., a sus expensas у a un costo de DIEZ MILLONES Pacífico - Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuadrados (2 Has +7,792.58mts²), ubicada en el Area Económica Especial Panamá setecientos noventa y dos metros cuadrados con cincuenta y ocho decimetros

VELICATO 4: Cada NAIDAD IAMOBILIARIA formará por si sola una finca registral aparte.

que podrá estar afectada a todo tipo de derechos reales, independientemente del resto de las UNIDADES INMOBILIARIAS, en sujeción únicamente a las disposiciones legales sobre la materia y a la que al efecto establece este Reglamento. Se entiende que las disposiciones de la Ley y este Reglamento se entenderán incorporadas en todo acto que implique transferencia del dominio y de cualquier otro derecho real sobre las UNIDADES INMOBILIARIAS o en todo acto o contrato en virtud del cual se concede el uso o derecho de las mismas,----Los PROPIETARIOS, entendiéndose como tales a los que aparezcan como dueños de las UNIDADES INMOBILIARIAS en la Sección de la Propiedad Horizontal del Registro Público, tendrán además, un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del EDIFICIO, de uso común, necesarios para el adecuado uso y disfrute de su correspondiente UNIDAD INMOBILIARIA. Estas áreas y bienes comunes estarán sujetas a lo establecido en los planos arquitectónicos, este Reglamento y las disposiciones que dicte la Asamblea de Copropietarios o la Junta Directiva.----El EDIFICIO consta de áreas de estacionamientos en las áreas destinadas a tal fin, al igual que accesos comunes y pasillos que servirán para el libre tránsito por parte de los PROPIETARIOS, vehículos y peatones que por ellas circulen y no podrán ser obstruidas o cerradas en ningún momento, Esto se hace con la finalidad de que los PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS o USUARIOS del EDIFICIO tengan libre acceso e intercomunicación a las mismas. Los espacios de estacionamientos ubicados en el Área destinada para tal fin, serán asignados por EL PROMOTOR, a cada PROPIETARIO mediante nota de asignación, o en la Escritura de Compraventa de cada una de las UNIDADES INMOBILIARIAS, conforme a las normativas vigentes.----ARTÍCULO 5: Las disposiciones establecidas en este Reglamento, en el Reglamento de Uso Interno del P.H. Midrise y en el Régimen Especial de Uso de Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL PROMOTOR dentro del Proyecto ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACIFICO, son de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los PROPIETARIOS, para la Asamblea de Propietarios, para la Junta Directiva, para el Administrador, para cualquier futuro adquirente de derechos reales o personales, y en general, para toda persona, que a cualquier título, use o goce las UNIDADES INMOBILIARIAS, inclusive



REPUBLICA DE PANAMA 103 - PAPEL NOTARIAL



POSTALIANOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

	-14.0	1105
B/.25,735.46B/.56,366.83B/.59,102.29	-25.0	101
D	inpilidomnI	~~~~~
-PARTICIPACIÓNTERRENOPARTICIPAC	npidad-	JATOT ROJAV
ÓNPORCENTAJE DEVALOR DELVALOR DE LA	ICIO-IDENTIFICACIÓ	EDIE
лумево DOS (2) у Топе и°З:	Torre N°1, TORRE N	incorporación de la
NTÉSIMOS (US\$11,354,939.96), en esta fase de la	VENTA Y SEIS CEI	DÓLARES CON NC
λ CNPTRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE	TTOS CINCUENTA	WILLONES TRESCIEN
84); bata nu total dne jucluye ambos, de ONCE	3. [68,488.\8\$2U)	CUATRO CENTÉSIMO
ENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y	TRO MIL OCHOCII	CINCUENTA Y CUA
) λ el valor del terreno que es de OCHOCIENTOS	(21.801,002,01\$2U)	DOCE CENTÉSIMOS
ES GUINIENTOS MIL CIENTO OCHO DÓLARES CON	e qe diez wiltone	construidas, que es
a de la suma que incluye el valor de las mejoras	Midrise que resulta	valor total del P.H.
n por cada UNIDAD INMOBILIARIA con relación al	es de barticipació	valores y porcentaj
criben más adelante, se establecen los siguientes	osab as aup somsi	dominio común, m
e los PROPIETARIOS en relación con los bienes de	e qe caqa nuo qe	дерегез у дегесто
sterminación de las cuotas proporcionales y de los	os efectos de la de	VELICOLO 6: Para la
sia, uso, goce o disfrute de las mismas,	conlleve la tenenc	cnaldnjer acto dne
camenes que sobre ellas se constituyan, así como	ARIAS, en los grav	NAIDADES IAMOBILI
najenación, traspaso del dominio sobre todas las	oradas en toda er	entenderán incorpo
EA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACIFICO, se	del Proyecto ÁRE	PROMOTOR dentro
Uso de Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL	imen Especial de	Midrise y en el Rég
ramento, en el Reglamento de Uso Interno del P.H.	idas en este Regla	raz uotwaz conteni
, pwbur	la República de Po	Registro Público de
nito en la Sección de la Propiedad Horizontal del	debidamente inscr	bropiedad conste
eda reservado al PROPIETARIO, cuyo derecho de	recho de voto qui	No obstante, el de
	alduler otra diligenc	wercancias y/o cua
dades para realizar reparaciones, entregas de	nso de las tacilia	visitantes, hagan
ciones para todas aquellas personas que, no siendo	bles dichas disposic	Iambién son aplica
parrendatarios, empleados y personal del EDIFICIO.	s, arrendatarios, suk	residentes, visitantes

)	103	0.41	B/.3,504.81B/. 71,771,29B/. 75,276.10
1	104	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	105	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
1	106	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	107	0.41	B/.3.504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
)	108	0.41	B/.3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
	109	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	110	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
]	201	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
]	202	0.41	B/.3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
)	203	0.41	B/.3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276.10
}	204	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
]	205	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
]	206	0.32	B/.2,735,46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	207	0.41	B/.3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
1	208	0.41	B/.3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
1	209	0.32	B/.2.735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	210	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
]	301	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
]	302	0.41	B/.3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
]	303	0.41	B/.3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276.10
]	304	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
]	305	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
)	306	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
1	307	0.41	B/.3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
]	308	0.41	B/.3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
]	- 309	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
]	310	0.20	B/.1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
)	401	0.32	B/.2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
)	402	0,41	B/.3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37



REPUBLICA DE PANAÑA PAPEL NOTARIAL





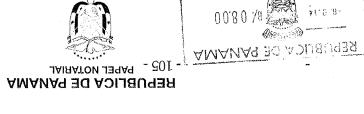
ой дет пред рег синсито ре ремими

75.752,87.1818.17.732,568/.75,237.37	I4,0	105	Z
B/, 2,735,46B/, 56,366,88B/, 59,102,29	SE.O	101	Z
Z8.8E1,7E .\861.9S4,ZE .\863.9O7,1,\8	0.20	019	
81.35.46	SE.O	609	[
01.282,87 .\822.777,17 .\818.402,8.\8	·1Þ.O	809	[
2.767,27.4862,267,17.4818.408,€.\d	14.0	209	[
B/.2,735.46	SE.O	909	[
Z8.8£1,7£ .\851.82\$,¿£ .\853.807,1.\8	0.20	509	[
	SE.O	t09	
01.3/2,87 ./882.177,17 ./818.402,8.,48	I Þ.,O		
\tag{8.48-26.48}8.48	IÞ.O	Z09	[
6Z.201,22,735.46	SE.O	109	[
Z8.8£1,7£ .\861.924,8£ .\866.907,1.\8	0x.0	OlS	[
62.201,92 ./88,.85,366,364.25/2,102.29	SE.O	609	[
01.282,87 ./892.777,17 ./818.402,8.,48	I † 'O		[
75.752,37 .\852.257,17 .\818.402,5.\8	I 4.O	ZOS	
62.201,92 .\88,365,83 .\88,257,2,\\8	0,32	909	l
Z8.8E1,7E .\861.9Z\$,¿E .\863.9O7,1.\8	02.0	909	[
62.201,92 .\888.645.65 .\868.257,2,\\8	SE.O	t0S	
01.852,87 ./892,177,17 ./818,402,6./8	I Þ.,O		[
75.752,87 .\868.257,17 .\818.402,5.\8	I Þ.O	20S	[
92.201,92 ./888.336,36.33	2£.0	201	
Z8.851,75 .\861,924,25 .\863,907,1,\8	02.0	01 <i>†</i>	
67.201,02.198/.365,366.838/.257,73.49	SE.O	d0p	L
01.282,27 ./892.777,17 ./818,402,5./8	I p .O	40	
76.762,27 .\882.267,17 .\818.402,6.\8	l 4 .0	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	[
62.201.92 .\8	SE.O	90 b	[
28.861,76.1,81,925,429,142	0Z.O	 50b	
62.201,92 .\a8,345,35 .\a4257,73.\a	SE.O		[
01.375,204.788/. 717,298/. 75,204.10	14.0	403	

-2 - 103 - 0.41 - B/. 3.504.81 - B/. 71,771.29 - B/. 75,276.10 -2 - 104 - 0.32 - B/. 2.735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 105 - 0.20 - B/. 1,709.66 - B/. 35,429.16 - B/. 37,138.82 -2 - 106 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 107 - 0.41 - B/. 3.504.81 - B/. 71,732.56 - B/. 75,237.37 -2 - 108 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,777.29 - B/. 75,282.10 -2 - 109 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 110 - 0.20 - B/. 1,709.66 - B/. 35,429.16 - B/. 37,138.82 -2 - 201 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 202 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,771.29 - B/. 75,237.37 -2 - 203 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,771.29 - B/. 75,276.10 -2 - 204 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 205 - 0.20 - B/. 1,709.66 - B/. 35,429.16 - B/. 37,138.82 -2 - 206 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 207 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 207 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 209 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 209 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 209 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 209 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 209 - 0.32 - B/. 2,735.46 - B/. 56,366.83 - B/. 59,102.29 -2 - 200 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 208 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 302 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,237.37 -2 - 303 - 0.41 - B/. 3,504.81 - B/. 71,772.29 - B/. 75,276.10						
2		2	103	0.41	B/. 3,504.81B/.	71,771.29B/. 75,276.10
2		2	104	0,32	B/. 2,735,46B/.	56,366.83B/. 59,102.29
2		2	105	0,20	B/. 1,709.66B/.	35,429.16B/. 37,138.82
2	~~~~~	2	106	0.32	B/. 2,735,46B/.	56,366.83B/. 59,102.29
2		2	107	0.41	B/. 3,504.81B/.	71,732.56B/. 75,237.37
2		2	108	0.41	B/. 3,504,81B/.	71,777.29B/. 75,282.10
2]	2	109	0.32	B/. 2,735,46B/.	56,366.83B/. 59,102.29
2	1	2	110	0.20	B/. 1,709.66B/. 3	35,429.168/. 37,138.82
2	2	2	201	0.32	B/. 2,735.46B/.	56,366.83B/. 59,102.29
2	2	2	202	0.41	B/. 3,504.81B/. 3	71,732.56B/. 75,237.37
2	2	2	203	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,771.29B/. 75,276.10
2	2	2	204	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2	2	2	205	0.20	B/. 1,709.66B/. 3	35,429.16B/. 37,138.82
2	2	2	206	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2	2	2	207	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,732.56B/. 75,237.37
2	2	2	208	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,777.29B/. 75,282.10
2B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.292	2	2	209	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37	2	2	210	0.20	B/. 1,709.66B/. 3	35,429.16B/. 37,138.82
	3	2	301	0.32	В/. 2,735.46В/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2B/. 3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276.10	3	2	302	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,732.56B/. 75,237.37
	3	2	303	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,771.29B/. 75,276.10
2B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29	3	2	304	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82	3	2	305	0.20	B/. 1,709.66B/. 3	35,429.16B/. 37,138.82
2	3	2	306	0.32 	B/. 2,735.46B/.5	66,366.83B/. 59,102.29
2B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37	3	2	307	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,732.56B/. 75,237.37
2B/. 3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10	 -3	2	308	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,777.29B/. 75,282.10
2B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29	 3	2	309	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82	 3	2	310	0.20	B/. 1,709.66 B/. 3	35,429.16B/. 37,138.82
2B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29	4	2	401	0.32	B/. 2,735.46B/. 5	56,366.83B/. 59,102.29
2B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37	4	2	402	0.41	B/. 3,504.81B/. 7	71,732.56B/. 75,237.37





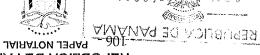


AMANAG AN OTIONIO DE PANAMA POR CIRCUITO DE PANAMA

	75,752,237,39	B/. 71,732	-18,402,5 .\8	[Þ.O	ZOI	E-
	838/. 59,102,29	996,36 ./8	-94.257,2.,18	SE.O 	101	£-
	Z8.8E1,7E.\861.		-99'604'l '/8	02:0- 	019	Z
	838/. 59,102.29	996,36 .\8	-9 + .257,2 .\8	26.0	609	Z
	01.282,27.1882	ZZZ′1Z '/8	-18'705'E '/8	14.0	809	2
	76.752,237.38	B/, 71,732	-18.402,E .\a	l þ.,O	Z09	2
	83B/, 59,102,29	996,82 .\8	-94,257,35,46	26,0	909	Z
	28.851,75.\a61.	B\. 35,429	-99'602'1 '/8	0Z.O	509	Z
	83B/, 59,102,29	996'95 '/8		SE.O	t ₀₉	
	2987. 75,276.10	177,17.7/8	-18.402,E .\8	I 4, O	E09	2
	76.752,237.37	ZEZ,17 .\8	-18,402,5 .\8 	I Þ.O	209	
	83B/. 59,102,29	996,38 .\8	-94,257,35,46	SE.O	109	2
	Z8.8E1,7E.\861.	B\. 35,429	-99 [.] 607,1 ./8	02:0 -	OLS	2
	838/. 59,102.29	996'95 '/8	-94.257,2 ./8	SE.O	208	2
	.298/. 75,282.10		-18.402,8 .\8	lþ.O	208	2
	76.752,237.,882.	8/. 71,732	-18.402,8 .\a	l⊅:0	ZOS	Z
	83B/. 59,102.29	996′95 '/8	-9 + .257,2.,46	25.0	909	2
	28.861,76\861	B\: 32`4S6	·99`60Zʻl `/8	0.2.O	905	Z
	838/. 59,102.29	996,366. 56,366	-94.257,2.46	25.0	705	2
	01.872,276.10	177,17,18	-18.402,8 .\8	I Þ.O	803	2
	76.752,237.37	B/. 71,732	-18.402,E .\8 	14.0	205	2
	83B/. 59,102.29	996'95 '/8	-97`32`46	26.0	los	Z
	28.881,75.\a61.	B\. 35,429	-99`60Z′l `/8	02.20	014	2
	83B/, 59,102,29	996'95 '/8	-94.25735.46	28:0	60#	Z
	29B/. 75,282,10	.777,17 ./8	-18.402,5 .\a	l þ.O	80	Z
	76.752,237.\a82.	.567,17.78	-18. 4 02,£ .\8	I 4 .O	ZOÞ	Z
	83B/, 59,102,29	998'99 :/8	B\. 2,735.46-	2£,0	90 /	2
	28.851,75.\a61	.624,35,429.	-99'602'1 '/8	02.0	90	2
	838/, 59,102,29	8/. 26,366.	-97.25.745.	2£.0		Z
	2987. 75,276.10	. 177,17 ./8	-18.402,£ .\8	I Þ.O	60	Z
L						

	Attachment of the second of th		
3	103	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276.10
3	104	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	105	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	106	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	107	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237,37
3	108	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
3	109	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	110	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	201	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	202	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
3	203	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276,10
3	204	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	205	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	206	0.32 -	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	207	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
3	208	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
3	209	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	210	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	301	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	302	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
3	303	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,771.29B/. 75,276.10
3	304	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	305	0,20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	306	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	307	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37
3	308	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,777.29B/. 75,282.10
3	309	0.32	B/. 2,735,46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	310	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,429.16B/. 37,138.82
3	401	0.32	B/. 2,735.46B/. 56,366.83B/. 59,102.29
3	402	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,732.56B/. 75,237.37









92.201,92.18---8/. 56,366,83---B/. 59,102.29 75.752,3504.81.3,504.81.------18,732.56---8/. 75,237.37 -0.32-------B/, 2,735,46------B/, 56,366,83---B/, 59,102.29 28.851,35.429.16----8/. 35,429.16------02.0-----75,752,56. 18.----14, 3,504.81 -----14, 732,56-----14, 75,237,37 -901------B/. 56,102.29 28.851,75.48---0.20-----0.20----------506-------B/. 25,735.46-------B/. 56,366.83---B/. 59,102.29 28.882, 13----B/, 35,429,16---B/, 35,429,16----B/, 35,429,16---B/, 37,138.82 Z8.8E1,7E,135,4Z9,16---B/, 35,4Z9,16---B/, 37,138.8Z 62.201.92.102.29\. 56,366.83---B\. 55,102.29 Z8.8E1,7E.\42-61.95,2E.\42------60. 92.201, 25,735.446-------B/, 25,735.446----------B/, 56,366.83---B/, 59,102.29 01.3727.78.----8/. 75,276.10

4
4
4
4
4B/. 2,735,46B/. 55,916.52B/. 58,651.984
4B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.734
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4
5,100,1002 5,100,001.75
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 2,735,46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
4B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
4B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98



REPUBLICA DE PANADAA PAPEL NOTRIAL







AMANAY BESCHOUTO DE PANAMA

87.328,48.1281.36,855.78	Zʻl :/8	02.0	209	
87.228,6661.35,146.1261.36,855.78	Zʻl :/8	02.0	909	
35.4684.55,916,5284.58,651.98	۲,۲ ./ه	28:0	509	
04.81B/, 71,197.92B/, 74,702.73	2,E .\8	I 4.O		
35.4687. 55,916.5287. 58,651.98	7,S .\8	SE.O	603	
35.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98	۲,۵./۱	SE.O	209	
87.328,35.\821.34.\35.\88\.	۲,۱ ./۵	0Z · 0	109	
35.44b/, 55.916,5284, 58,651,98	۲,۲ ./ه	26.0	119	
35.46	۲,۵./۱8	26.0	019	·Þ
04.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73	3,5 .\8	I 4.O	609	
35.4654.55.916,5284.58	۲,۵ ,\8	SE.O	809	
87.228,36.1821.341,36.18	Z'l '/8	0Z'O	 Z09	
87.288,35.146.12 B/.36,855.78	۲٬۱	0Z · 0	909	·b
86.126,88.4828.816,52.48	۲٬۲ ۲٬۲	26.0	909	·
04.8118.71,197.92B., 74,702.73	2,5 .\8	I \$.O	402	·-p
35.46B/. 55,916.52B/. 58,651,98	B/. 2,7	28.0	503	⊅
86.186,88. \828.819,88.58.48	.T,S.\8	28.0	205	
87.358,45.12B/.36,855.78	Z'l '/8	02:0	LOS	-
32'4eB\. 55,916.52B\. 58,651.98	7,2 .\8	26.0	[[Þ	-
86.186,88.1822.916,88.1884,88	.7,2 .\8	25.0	014	-
57.207,47.7818,707,70	3,5 .\8	lþ'0	604	·
86.1636.884628.816.5248	.7,2 .\8	25.0	804	-
87.358,85.7821.34,145.788,.90	Z'I '/8	0X·0	Z0 1	/
87.358,35.,1821.34,135.,188,.90	Zʻl 78	03.0	90 /	
86.128,582.4684.58,587.98	B/, 2,7,	SE.0	504	-
57.207,47.7818,40	3,5.	lþ ⁻ 0	- -	
86.126,8881.52.919.98	:Z'Z :/8	SE.0		
86.186,88 ./828,816,88 ./8	.7,2 .\8	28.0	204	-
87.328,35.146.1287.36,855.78)Z'l '/8	02.0	l Ot	t
86.188,885.4828.819,88.48	B/, 2,7,2	SE:00:3S	118	

	The second second		***************************************	
	4	608	0.32	B/. 2,735,46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
	4	609	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	4	610	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	4	611	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
-5	5	101	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
5	5	102	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	103	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	104	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	5	105	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	106	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
5	5	107	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
5	5	108	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	109	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	- 5	110	0.32	B/. 2.735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	111	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	201	0.20	B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
5	5	202	0,32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	203	0.32 	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	204	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	5	205	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	206	0,20	B/. 1,709.66B/. 35,146.12B/. 36,855.78
5	5	207	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
5	5	208	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	209	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	5	210	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	5	211 	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98	5	101	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
	5	302	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73	 5	303	0,32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
	5	304	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73



REPUBLICA DE PANAMOS PAPEL NOTARIAL





MOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

	·			
	B\. 35,146.12B\. 35,146.12B\. 36,941.27	1Z.O		
	86.153,468/, 55,916,528/, 58,651,98	0.32	llg	S
	86,123,35,468/, 55,916,528/, 58,65198	25:0	015	<u>-</u>
	57.207,47 .\826.791,17 .\818,402,£ .\8	14.0	609	ç
	86.123,82,735.46	28.0	809	G
	72.146,36.1821.36,146,1221.36,941.127	12.0	 -209	
	ZZ. [46,36,1821,36,146,1221,367,1	12.0	909	g
	86.123,4458/. 25,916.528/. 58,651.98	25.0	909	
	8/. 3,504,8118,797,92	14.0		ç
	86,158,46B/, 55,916,52B/, 58,651,98	25.0	503	
	86.123,44681,55,916,5287,587,59	25.0	20S	S
	72.146,36.1821.341,36.1821,267,1.18	12.0	l 09	S
	86.123,4422.916,52.14	55.0		S
	86.123,4428,519,652,148,587,2,14.58	25.0	Olp	
	B/. 3,504.81B/. 71,197,92B/. 74,702,73	l þ`O	607	S
	86.123,4427.516,52.148/. 28,61.98	0.32	80	
	72.146,35.1821.34,146.1231.367,1	l Z.O	ZOÞ	S
	72.146,35.1821.34,146,1221.36,941.27	12.0	90 þ	
	86.123,4422.916,52.14	35.0	SOÞ	S
	8/. 3,504,8/. 74,197,9218.402,E	l þ.O	t0p	S
	86,123,448/, 55,916,528/, 58/,51,98	32.0		S
	86.123,4622,519,52.14	35.0	d02	S
	72.146,35.1821.34,146.1221.367.1	1 Z.O	l0p	
	89.123,4422.919,55.14	25.0		S
	86,123,428/, 55,916,228/, 25/2 ./8	SE.O	01E	G
	B/. 3,504,7 74,197,9218, 74,702,73	[Þ.O	308	
	86,123,46	2£.0	806	g
	B/, 1,795,15B/, 35,146,12B/, 36,941,27	1Z.O	30V	S
	72.146,35.,1821.34,1,35.,1481.36,1,1	12'0	908	g
	86.123,448/, 55,916,528/, 587,52	25.0	308	Ş
Ļ	302	**************************************	######################################	

ARTÍCULO 8	Las UNIDADES	Inmobiliarias p	para uso residencial serán exclusivamente para or UNIFAMILIAR las construidas para el uso y
	DE LAS UNIDADE	S INMOBILIARIAS	PARA 030 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
			PARA USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
		DE LOS BIENES P	PRIVADOS
		CAPÍTULO)
situaciones	semejantes,		
el mismo R	eglamento o en	n la Escritura de C	Constitución del Régimen contemplen casos o
aplicables	a un caso deter	rminado, se aplic	carán las normas que en la Ley 31 de 2010; en
ARTÍCULO	<u>7:</u> Cuando no se	e encuentre en	este Reglamento disposiciones expresamente
(66%) de to	odas las UNIDADI	ES INMOBILIARIAS	5,
dicha mod	dificación sea a	probada con la	aprobación de un sesenta y seis por ciento
señalados	a cada uno de	ellos para el cá	alculo de las cuotas proporcionales, salvo que
subsiguient	e, tal hecho n	o alterará la pr	roporción que resulte de los valores iniciales
menoscab	os o modificac	iones ya sea po	or determinación catastral, por enajenación
Si por cu	alquier razón,	los valores de	e dichas UNIDADES INMOBILIARIAS sufrieren
una segun	da fase del proy	ecto	
PARAGRAF	O; EL PROMOTO	DR establece qu	ue las Torres N° 4 y N°5 serán incorporadas en
TOTAL		100.00B/. 85	54,831.84B/.17,500,107.96B/.18,354,939.80
5	611	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	610	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	609 	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5	608	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	607	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
 5	606	0.21	B/. 1,795.15B/. 35,146.12B/. 36,941.27
5	605	0.32	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
5	604	0.41	B/. 3,504.81B/. 71,197.92B/. 74,702.73
5			B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98
]		0.02	B/. 2,735.46B/. 55,916.52B/. 58,651.98



PEPUBLICA DE PANAMAREPUBLICA DE PANAMA - 109 - PAPEL NOTARIAL - 109 - ALG B- ALG B-





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Reglamento de Uso Interno en el cual se regularan las normas para las áreas comunes, su
ARTÍCULO 11: Las UNIDADES INMOBILIARIAS para uso residencial, contaran con un
qe a Fek 3.1 de 2010.
coarrendatarios o tenedores en conjunto, según corresponda. Sin perjuicio del Articulo 12
Beglamento o venderla, a más de una persona a ser mantenido por ellas como
de alquilar su UNIDAD INMOBILIARIA de acuerdo a las disposiciones del presente
compartido. Lo anterior no se interpretará como que limitará el derecho del PROPIETARIO
bata dne seau cousiqueaqas biobjeqaqes qe tjembo combattiqo o nsos qe tjembo
de junio de 2010, sin embargo las unidades no podrán ser divididas física y legalmente
Reglamento de Uso Interno y de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 31 de 18
aprobación del Comité Arquitectónico según las normas que se establezcan en el
VEXICATO 10: ras NNIDADES INWOBILIABIAS solo boquau seu modificadas obteniendo la
requerirá aviso ni aprobación previa de la Junta Directiva.
gentro del Proyecto AREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACIFICO Para ello, no se
el Régimen Especial de Uso de Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL PROMOTOR
disposiciones del presente Reglamento, el Reglamento de Uso Interno del P.H. Midrise y en
contrato de arrendamiento por escrito, que el arrendatario se obligue a cumplir con las
conformidad con las Leyes vigentes en la República de Panamá, que se suscriba un
attendat su NNIDAD INMOBILIARIA siempre γ cuando: el attendamiento se realice de
PRTÍCULO 9: Un PROPIETARIO de UNIDAD INMOBILIARIA para uso residencial podrá
y ventas,
cnajdnjet barte de la PROPIEDAD para un sitio de casa modelo y oficinas de presentación
Parágrafo: No obstante lo anterior, EL PROMOTOR, sus sucesores y cesionarios podrán usar
Copropiedad
seônujqaq' la baz o la tranquilidad de los vecinos o viole la Ley o el Reglamento de
la profesión y no ocasione gastos adicionales a la administración del EDIFICIO, perturbe la
regulada por Ley, siempre que resida en dicha unidad y sea quien a título personal ejerza
UNIDAD INMOBILLARIA para uso residencial podrá ejercer en ésta su profesión liberal
establecido en el artículo 27 de la Ley 31 de 18 de junio de 2010, el propietario de una
mercantiles, almacenaje, expendio u otros no residenciales, , sin embargo, según lo

USO SUS prohibiciones al cual sorá do abligatorio aumalimiente a sustante de la cual sorá do abligatorio
uso, sus prohíbiciones, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios
y / o residentes de las unidades inmobiliarias
DE LOS BIENES PRIVADOS Y SU MANTENIMIENTO
ARTÍCULO 12: Corresponde a cada PROPIETARIO el dominio exclusivo de todo aquello
que se encuentra en el área interior de su UNIDAD INMOBILIARIA, ya sea de uso
residencial, comercial o de oficina, y forma parte integral del mismo (en adelante
denominado BIENES PRIVADOS), incluyendo;
1) Las paredes divisorias, las ventanas, cielorrasos, los acabados de la losa del piso y la
superficie interior de las paredes externas.
2) Las puertas de entrada y las puertas interiores
3) Los accesorios de plomería, instalaciones eléctricas y telefónicas, lámparas y servicios
sanitarios,
También corresponde a cada PROPIETARIO el dominio exclusivo de las dependencias
complementarias que, aunque no estén unidas físicamente a la UNIDAD INMOBILIARIA,
forman una sola unidad, tales como los depósitos o estacionamientos que le
correspondan, en adelante BIENES ANEJOS
correspondan, en adelante BIENES ANEJOS
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará,
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas,
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño.
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma propiedad horizontal, los anejos de su UNIDAD INMOBILIARIA que no sean necesarios para
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma propiedad horizontal, los anejos de su UNIDAD INMOBILIARIA que no sean necesarios para su funcionamiento, uso y disfrute, sin necesidad de aprobaciones previas. A estos bienes
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma propiedad horizontal, los anejos de su UNIDAD INMOBILIARIA que no sean necesarios para su funcionamiento, uso y disfrute, sin necesidad de aprobaciones previas. A estos bienes no se les podrá variar el uso para el cual fueron destinados.
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma propiedad horizontal, los anejos de su UNIDAD INMOBILIARIA que no sean necesarios para su funcionamiento, uso y disfrute, sin necesidad de aprobaciones previas. A estos bienes no se les podrá variar el uso para el cual fueron destinados. ARTÍCULO 15: Los gastos de conservación, reparación, mantenimiento y modificación de
ARTÍCULO 13: En virtud de lo anterior, cada PROPIETARIO mantendrá, reparará, reemplazará, acabará, restaurará u ordenará que sean así mantenidas, reparadas, reemplazadas, acabadas o restauradas, a su absoluto costo, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, así como de sus BIENES ANEJOS. Igualmente las mantendrá libres de basura y razonablemente protegidas contra daño. ARTÍCULO 14: Cada PROPIETARIO podrá vender a otro PROPIETARIO de la misma propiedad horizontal, los anejos de su UNIDAD INMOBILIARIA que no sean necesarios para su funcionamiento, uso y disfrute, sin necesidad de aprobaciones previas. A estos bienes no se les podrá variar el uso para el cual fueron destinados. ARTÍCULO 15: Los gastos de conservación, reparación, mantenimiento y modificación de la UNIDAD INMOBILIARIA, al igual que el pago de los impuestos, tasas o contribuciones







MOTARIA DECINO DE PANAMA

Arquitectónico para su debida verificación y comprobación de la viabilidad de las obras, 1) Cualquier mejora a realizarse deberá ser previamente sometida al Comitè La ejecnción de mejoras se sujetará a las siguientes reglas: -------- γ demás autoridades locales o nacionales del caso. ---- γ correspondientes, debidamente aprobados por el Departamento de Ingeniarla Municipal modificaciones de que trata el presente artículo, deberá presentar los planos De janal forma, el PROPIETARIO que desee ejecutar las mejoras, adiciones o seguro será determinado por el Comité Arquitectónico. -------antes del inicio de los trabajos o durante la ejecución de los mismos. El monto de este podrá exigirle a dicho propietario la presentación de un seguro contra daños a terceros. ocasionen con motivo de dichos trabajos. Para tales efectos, el Comité Arquitectónico dichos trabajos, quien en todo caso, será responsable por los daños o perjuicios que se Arquitecto idóneo cuyos honorarios correrán a cargo del PROPIETARIO interesado en Estos trabajos y los que de ello se derivan, se ejecutarán siempre bajo la vigilancia de un lo requiera el Comité Arquitectónico. -------autorización previa de la Asamblea de PROPIETARIOS, y el PROPIETARIO afectado, según PROPIETARIOS, el dicho PROPIETARIO interesado en los trabajos, deberá obtener la Arquitectónico afecten los BIENES COMUNES o los BIENES PRIVADOS de otros En caso de que tales trabajos impliquen modificaciones, que a juicio del Comité aprobación de la Asamblea General de conformidad con la Ley 31 de 2010. de 2E VENDE O 3E ALQUILA, sin previa autorización del Comité Arquitectónico: y letreros de ninguna clase, ni ningún dispositivo de publicidad, no se podrá colocar letreros No se podrá modificar la fachada, ni pintarla, ni instalar antenas exteriores, ni colocar inmobiliarias, que estén al día en sus obligaciones financieras con la propiedad de Propietarios, de al menos un sesenta y seis por ciento (66%) de todas las unidades que las UNIDADES INMOBILIARIAS se modifiquen, se requiere aprobación de la Asamblea permisos correspondientes, incluyendo los del Comité Arquitectónico; en este caso en disposición de este Reglamento, ni normas de desarrollo urbano, y que se obtengan los Edificio, ni afecte su salubridad, y que dicha alteración no contravenga ninguna

en consulta con un arquitecto e ingeniero estructural.
2) Las mejoras se realizarán en forma tal que no se perjudiquen los derechos de otros
PROPIETARIOS ARIOS y bajo los parámetros del presente reglamento
3) En caso de que se lleven a cabo mejoras sin la autorización del Comité Arquitectónico,
el PROPIETARIO infractor podrá ser multado por el máximo permitido por la Ley, en
adición al pago de los daños ocasionados
ARTÍCULO 17: Los PROPIETARIOS de las UNIDADES INMOBILIARIAS superpuestos y contiguos,
costearán por partes iguales los gastos de mantenimiento y reparación de los elementos
estructurales que dividan las UNIDADES INMOBILIARIAS
ARTÍCULO 18: Los PROPIETARIOS deberán soportar la ejecución de trabajos de reparación
o mantenimiento de los BIENES COMUNES o los BIENES PRIVADOS de otros PROPIETARIOS y
permitirán el acceso y paso a los arquitectos, contratistas y demás personas encargadas
de vigilar, dirigir y ejecutar dichas obras, quienes en todo momento deberán estar
plenamente identificados
El Administrador tomará las medidas preventivas necesarias para que dichos trabajos
causen la menor molestia posible a los demás PROPIETARIOS afectados y a terceras
personas, y las mismas se realicen en horas diurnas y días de semanas dentro de los
horarios dispuestos en el Reglamento de Uso.
ARTÍCULO 19: En caso de que a juicio del Comité Arquitectónico, los elementos
estructurales del EDIFICIO hayan sufrido algún daño o desperfecto por culpa o
negligencia de uno de los PROPIETARIOS, éste deberá cubrir los gastos de la reparación,
luego de que los mismos sean evaluados por un profesional idóneo.
ARTÍCULO 20: Cuando un daño o desperfecto en una de las UNIDADES INMOBILIARIAS,
afecte o pueda afectar otra UNIDAD INMOBILIARIA, el Administrador requerirá al
PROPIETARIO o PROPIETARIOS, del primero que repare los mismos, en un término
perentorio. Si dicho PROPIETARIO no lo hiciere o en caso de que el Administrador estime
que la reparación deba hacerse de inmediato, a fin de evitar ulteriores daños o perjuicios
a las demás UNIDADES INMOBILIARIAS, procederá a ejecutar las obras necesarias de
reparación
Los gastos en que incurra el Administrador con motivo de tales reparaciones correrán a



REPUBLICA DE PANAMA APPEL NOTARIAL AMANAG 30 ADIJEUR33



POSNOTARINE DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

4) Aquellos otros que expresamente se indiquen como tales en este Reglamento, siempre
de su unidad inmobiliaria,
3) Ydnellos cn λ o brobósiło bermiła a todos λ cada nuo de los PROPIETARIOS el uso λ goce
funcionamiento del EDIFICIO,
S) Las necesarias para la existencia, seguridad, salubridad, conservación, apariencia γ
1) El área de terreno en que se encuentra construido el EDIFICIO,
resultante de los valores indicados en el Artículo 6 de este Reglamento:
inalienable e indivisible de todos los PROPIETARIOS del EDIFICIO, en la proporción
ARTÍCULO 22: Son áreas y bienes de USO COMÚN y en consecuencia del dominio
DE FO? BIENE? COWNNES & 20 WENTENIWIENTO
CAPÍTULO III
el nombre del nuevo residente y proveerá una copia del contrato de arrendamiento
el arrendador (PROPIETARIO) deberá informarlo por escrito a la Junta Directiva, señalando
(3) días hábiles antes de proveer al Arrendatario la posesión de la UNIDAD INMOBILIARIA,
arrendamiento de una UNIDAD IMMOBILIARIA, y bajo toda circunstancia, por lo menos tres
Y más tardar cinco (5) días hábiles luego de la ejecución de un contrato de
respectiva escritura
respectiva escritura.
certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la
éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
conservación y mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
Administración, que certifique que se encuentra al día en el pago de los gastos de conservación y mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
por escrito a la Junta Directiva y deberá, además, obtener el paz y salvo de la Administración, que certifique que se encuentra al día en el pago de los gastos de conservación y mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
traspasar el derecho de propiedad sobre su UNIDAD INMOBILIARIA, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y deberá, además, obtener el paz y salvo de la Administración, que certifique que se encuentra al día en el pago de los gastos de conservación y mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
ARTÍCULO 21: Cuando un PROPIETARIO desee vender, enajenar, o en cualquier forma traspasar el derecho de propiedad sobre su UNIDAD INMOBILIARIA, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva γ deberá, además, obtener el paz γ salvo de la Administración, que certifique que se encuentra al día en el pago de los gastos de conservación γ mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la respectiva escritura.
lo indicado en la Ley 31 de 2010. ARTÍCULO 21: Cuando un PROPIETARIO desee vender, enajenar, o en cualquier forma traspasar el derecho de propiedad sobre su UNIDAD INMOBILIARIA, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y deberá, además, obtener el paz y salvo de la Administración, que certifique que se encuentra al día en el pago de los gastos de conservación y mantenimiento. Sin tal certificación la compraventa no podrá llevarse a cabo de conformidad. La certificación en mención también será necesaria en caso de adjudicación por remate, la cual podrá ser firmada por el Administrador. En ausencia de éste podrá ser firmada por el Presidente o por el Secretario de la Junta Directiva. La certificación deberá ser exigida por el Notario Público para su protocolización en la cespectiva escritura.

que no sean contrarios a la Ley (en adelante denominado BIENES COMUNES)
ARTÍCULO 23: Se reputan BIENES COMUNES, generales, los siguientes:
1) Las instalaciones de servicios centrales, tales como las de electricidad, luz, desagües,
agua, planta eléctrica, espacio para tanque de gas, y demás similares, siempre que éstas
sirvan a más de una UNIDAD INMOBILIARIA y los espacios destinados a las mismas,
2) Los cimientos, columnas, vigas, partes estructurales, las vías de entrada y salida del
EDIFICIO; techos, galerías, vestíbulos, todas las paredes exteriores de las fachadas, de las
UNIDADES INMOBILIARIAS
3) Las áreas de acceso, y de circulación vehicular común
4) El área de medidores eléctricos y transformador eléctrico
5) El área para tinaquera o tinaqueras, si se construyeran dos o más
6) Las salidas de agua comunes
7) La fachada del EDIFICIO, todos los artefactos, o instalaciones existentes para el
beneficio común, puestos ya, o que se instalen en el futuro, y en general todas aquellas
áreas que no se encuentren en el interior de las UNIDADES INMOBILIARIAS.
8) Los cuartos destinados al alojamiento de empleados encargados del inmueble
9) En general, cualquier otra construcción, artefactos, áreas e instalaciones para el
beneficio común que existan en la actualidad o en el futuro en el EDIFICIO
ARTÍCULO 24: Se reputan BIENES COMUNES exclusivos para las UNIDADES INMOBILIARIAS
de use residencial, los siguientes:
1) Portero eléctrico
2) Áreas de acceso a los estacionamientos reservados para las UNIDADES INMOBILIARIAS
de uso residencial
3) Escaleras, vestíbulos, acceso peatonal, pasillos y corredores internos del EDIFICIO
4) Ascensores, incineradores de residuos y buzones, de existir,
5) Área común de patio interno
6) Piscina
7) Salón de eventos
8) Cuartos para la basura.
PARÁGRAFO: De haberse establecido disposición especial alguna en los contratos de







POSMORABIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Privadas a carao de EL PROMOTOR dentro del Provecto ÁREA FCONÓMICA ESPECIAL
INMOBILIARIAS de uso residencial; y 3) Régimen Especial de Uso de Áreas Comunes y
desembolsos telacionados con los BIENES COMNNES exclusivos bata las UNIDADES
desembolsos relacionados con los BIENES COMUNES denerales; S) depósitos y
bados, la cual será distribuida por la Administración de cada P.H. : 1) depósitos γ
de mantenimiento. Se establecerá una Cuota de Administración para los siguientes
anțiadat los dastos comunes de la PROPIEDAD, mediante el pago de una cuota mensual
PRIJCATO 33: Cada PROPIETARIO deberá contribuir a las expensas necesarias, para
DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN
ΓΕΥ 31 de 2010.
dnegaugo snieto, en todo caso, el pago de la indemnización, a las disposiciones de la
términos γ condiciones γ demás modalidades atinentes a estos tipos de contratos,
dne setán los PROPIETARIOS, para designar la compañía aseguradora y para pactar los
bata contratar dichos Seguros en interés y por cuenta de los beneficiarios de tales pólizas,
copertnra del Seguro los BIENES COMUNES. A tal fin, la Junta Directiva queda autorizada
valor que determine la Junta Directiva, quedando expresamente incluidas en la
tiesgos materiales, así como también una cobertura contra desastres naturales, por el
contra incendio, terremoto, incendio causado por terremoto con extensión de cubierta y
Responsabilidad Civil y por una Póliza de Seguro que incluya como mínimo, coberturas
VELICATO 79: El EDIELICIO deperá estar brotegido con nua bojiza de 2egnro de
bot los PROPIETARIOS de las UNIDADES INMOBILIARIAS.
entonces la Administración mantendrá la Plaza y los costos serán asumidos únicamente
ans opligaciones tinancietas con la propiedad horizontal, γ , si no pueden hacerlo,
votos de los PROPIETARIOS de las UNIDADES INMOBILIARIAS, que se encuentren al día en
de EL PROMOTOR o su Agente, o por un Administrador seleccionado por la mayoría de los
espacio verde abierto y será mantenido de acuerdo a los estándares de mantenimiento
PRIJCOLO 25: Se reputa BIEN COMÚN no exclusivo para las UNIDADES INMOBILIARIAS el
zalvo pacto en contrario.
viðeutes y serán de estricto cumplimiento por parte del PROPIETARIO y EL PROMOTOR,
combraventa suscrito con los PROPIETARIOS, estás serán respetadas, se mantendrán

PANAMÁ PACÍFICO.
Los PROPIETARIOS de cada UNIDAD INMOBILIARIA, sufragarán por partes proporcionales
y/o porcentuales, y según las separaciones arriba establecidas, los gastos de
administración, conservación, mantenimiento, operación, reparación y modificación de
todos los BIENES COMUNES, incluyendo la contratación de seguros que incluya como
mínimo, coberturas contra incendio, terremotos, incendios causados por terremotos, así
como cobertura contra desastres naturales, con extensión de cobertura sobre todo el
EDIFICIO, y con los daños ocasionados por o los ascensores.
Dichos gastos serán sufragados mediante el pago de mensualidades aprobadas al
efecto por la Asamblea de Propietarios (en adelante llamada CUOTA DE
ADMINISTRACION).
La cuota de administración deberá ser cubierta dentro de los diez (10) primeros días
calendarios de cada mes
Hasta tanto se reúna la Asamblea de Propietarios, la Junta Directiva Inicial determinará el
monto de la cuotas de administración, la cual se calculará en base al metraje de las
UNIDADES INMOBILIARIAS
PARAGRAFO: Los PROPIETARIOS aportarán al realizar la transacción de compraventa de
su UNIDAD INMOBILIARIA, un depósito inicial equivalente a tres (3) meses de cuota de
mantenimiento, en dólares, que formará parte de una cuota inicial de mantenimiento.
Esta cuota inicial de administración servirá para sufragar los gastos iniciales de mobiliaria y
equipo para las áreas comunes, según las separaciones arriba establecidas
ARTÍCULO 28: Se considerarán Gastos Comunes, a que deben contribuir todos los
PROPIETARIOS, en proporción a sus cuotas, entre otros, los siguientes:
1) Consume de electricidad necesaria para iluminar las instalaciones de acceso, garitas
de seguridad, áreas de uso común y sociales, bienes comunes de la oficina de
administración demás equipos, instalaciones y servicios que hubiere para el uso de los
PROPIETARIOS
2) Consumo de agua necesario para atender las áreas de uso común de la PROPIEDAD
3) Consumo de energía y combustibles necesarios para las plantas o equipos de
emergencia y su mantenimiento, si los hubiere.



REPUBLICA DE PANAMAMA PAPEL NOTARIAL



MOTABLE DEL CIRCUITO DE PANAMA

cnho bado esté opligado por Ley o por este Reglamento y cuya recaudación
qichas Cuotas de Administración o a cubrir aquellos otros gastos, expensas o multas a
ARTÍCULO 30: Cuando alguno de los PROPIETARIOS se negara, a satisfacer el valor de
propiedad horizontal.
NNIDADES INMOBILIARIAS que estén al día en sus obligaciones financieras con la
abrobación de, como mínimo, el treinta y tres por ciento (33%) de los PROPIETARIOS de las
Pramblea de Propietarios correspondiente, bastará en la segunda convocatoria con la
este día en sus obligaciones financiera con la propiedad horizontal, por inasistencia a la
sesenta y seis por ciento (66%) de los PROPIETARIOS de las UNIDADES INMOBILIARIAS que
seguridad de la propiedad horizontal, de no lograrse la aprobación del mínimo del
cnotas de gastos comunes extraordinarios necesarios para el mantenimiento, operación y
horizontal. Sin embargo en el caso de modificación de cuota comunes o la imposición de
INMOBILIARIAS que estén al día en sus obligaciones financieras con la propiedad
mínimo, el sesenta y seis por ciento (66%) de los PROPIETARIOS de las UNIDADES
abrobación de la Asamblea de Propietarios, mediante la votación favorable de, como
imposición de cuota de gastos comunes extraordinarios o contribuciones, requerirá de la
VELICATO 38: Lodo acuerdo que señale modificación de cuotas de gastos comunes,
nua cnoța extraordinaria due determinará la Asamblea de Propietarios.
antiagar los gastos especiales o extraordinarios que se presenten, mediante el pago de
De idual forma, cada PROPIETARIO deberá contribuir a las expensas necesarias para
funcionamiento del EDIFICIO.
necesatios para el mantenimiento, seguridad, limpieza, aseo, presentación y buen
8) En general, todos aquellos gastos que, no siendo imputables a un PROPIETAIRO, sean
7) Remuneración de conserjes, guardias de seguridad y personal de servicio del EDIFICIO.
contratar en beneficio del EDIFICIO.
brofesionales que la Junta Directiva o el Comité Arquitectónico estimen conveniente
6) Remuneración del Administrador, auditores, contadores públicos autorizados y los
comnues de la PROPIEDAD,
5) Gastos de seguros, útiles y materiales de mantenimiento, aseo y limpieza de los bienes
4) Castos generales de la oficina de administración.

corresponda al Administrador, por un término de dos meses o más, el Administrador podrá, o en su defecto la Junta Directiva, entablar en contra del PROPIETARIO renuente un Proceso Ejecutivo. En dicho Proceso tendrá valor de título ejecutivo el Estado de Cuenta y/o los recibos no pagados que presente el Administrador al PROPIETARIO con el propósito de exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación. -----Lo anterior es sin perjuicio de que a los PROPIETARIOS morosos en el pago de las Cuotas de Administración por un término de dos meses o más. El Administrador podrá anunciar en lugar visible la morosidad y a su vez, aplicarle sobre la cantidad adeudada un recargo de hasta el veinte por ciento (20%) de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 31 de 18 de junio de 2010 hasta tanto se pague la obligación, y suspenderle el acceso a las áreas comunes tales como gas cuando es común, Internet, televisión por cable, portero eléctrico, y demás bienes suntuosos, o sea, el corte de los servicios comunes para cuyo suministro es necesario el aporte de la Cuota de Administración. -----ARTÍCULO 31: Los deberes y derechos relativos a los BIENES COMUNES recaen sobre cada PROPIETARIO en proporción al valor y el uso de su UNIDAD INMOBILIARIA, respecto del valor total de la PROPIEDAD, y de acuerdo con el porcentaje establecido en el Artículo 6 de este Reglamento. En caso de fallecimiento del dueño de la UNIDAD INMOBILIARIA, de uso residencial sus herederos o representantes serán solidaria e individualmente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Reglamento. -----ARTÍCULO 32: Cada PROPIETARIO deberá también contribuir a las expensas necesarias para pagar a la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO (en adelante AAEEPP) o a LONDON & REGIONAL (PANAMA), S. A., si este último hubiese asumido la responsabilidad del mantenimiento y reparación mediante acuerdo con AAEEPP, una parte proporcional de todos los costos y gastos incurridos por AAEEPP o LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A., según corresponda, en el mantenimiento y reparación de las áreas comunes dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, a fin de mantenerlas en buenas condiciones, en la proporción que corresponda al EDIFICIO. Para estos efectos, se considerarán áreas comunes, todas aquellas no disponibles para venta o arrendamiento, incluyendo, pero sin limitar a: parques públicos,





POSTMOATARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

afecten o pudiesen afectar a otros, otorgándose para tales efectos, un plazo no mayor S) Reparar los daños o despertectos en su UNIDAD IMMOBILIARIA, especialmente cuando Pagar las cuotas de mantenimiento dentro de los primeros diez (10) días calendarios de Reglamento, a lo siguiente: -----------ARTÍCULO 34: Los PROPIETARIOS están obligados, entre otras cosas previstas en este como a las normas o reglamentos que establezcan EL PROMOTOR y la Junta Directica del PROMOTOR dentro del proyecto AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA PACIFICO, así Midrise y al Régimen Especial de Uso de Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL pero sujeto a este Reglamento, en el Reglamento de Administración y Uso Interno del P.H. **PATICALO 33:** Todo PROPIETARIO tiene derecho al uso de los Bienes y Cosas Comunes, ------DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS------mantenimiento de las áreas comunes antes mencionadas. ------copios à cousecneutemente badair a la entidad encaidada de velai boi, el Midrise cuya Junta Directiva o Administración tendrá la responsabilidad de hacer los Estos abortes se canalizarán por intermedio de la Asamblea de Copropietarios del P.H. de la cual se sirve el P.H. Midrise -----aguas residuales general del Proyecto AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA PACIFICO, âastos de mantenimiento, funcionamiento y manejo de la plata de tratamiento de las Cada PROPIETARIO deberá también contribuir a las expensas necesarias para pagar los Programa de Transporte Privado de Panamá Pacífico y demás servicios de beneficio para el suministro de dichos servicios públicos; servicios de seguridad, servicio de de conducción de teléfono, gas, electricidad e internet, así como los equipos requeridos jardinería ornamental de las calles, recolección local de aguas pluviales, cableado, líneas adinas servidas; iluminación de calles, desbrozo, excavación y aplanamiento de terrenos; secondarios, líneas y tubería de distribución de agua potable; alcantarillado sanitario y áreas verdes, tuentes, instalaciones recreativas, garitas, calles, avenidas y caminos

3) A mantener, reparar, reemplazar o restaurar a sus propias expensas, todas las partes de su UNIDAD INMOBILIARIA, incluyendo sin limitaciones, calentadores, ventiladores, aires acondicionados, y cualquier equipo que sea utilizado solo en su UNIDAD INMOBILIOARIA, incluyendo los ventiladores de sus unidades de aire acondicionado, así como las ventanas, puertas, sus paredes interiores, piso, techo. Todas estas reparaciones o restauraciones deben hacerse con los materiales acabados, en estricto cumplimientos de lo aprobado por la Junta Directiva del EDIFICIO. ARTÍCULO 35: Queda prohibido a los PROPIETARIOS, de las UNIDADES INMOBILIARIAS, ya sea de uso residencial, comercial o de oficinas, y a quienes las habiten a cualquier título, 1) Hacer uso o destinarlos (su UNIDAD INMOBILIARIA, o áreas comunes); en forma distinta a la indicada en este Reglamento, y en general, en forma contraria a la Ley, la moral y las buengs costumbres. -----2) Hacer uso o permitir el uso de su UNIDAD INMOBILIARIA, o de las áreas comunes en forma tal que perturbe o pueda perturbar la tranquilidad y el sosiego de los demás PROPIETARIOS y desmerecer el buen nombre del EDIFICIO. Queda expresamente prohibido el uso inmoderado y ruidoso de aparatos de radio, televisión y de equipos de sonido y otros artefactos similares. 3) Introducir, mantener o almacenar en su UNIDAD INMOBILIARIA, o en cualquier otra parte del Edificio, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, infectadas o que representen peligro para la integridad de la construcción del EDIFICIO o para la salud de sus ocupantes y las que produzcan malos olores o cualquier clase de molestias para los demás propietarios. -----4) Introducir modificaciones o reformas que incidan en la conformación general del EDIFICIO o que afecten la facha del mismo; elevar nuevas construcciones; instalaciones o equipos tales como adicionar techos, aleros, antenas u otros objetos sobre el último piso sin el consentimiento de los propietarios del sesenta y seis por ciento (66%) de las UNIDADES INMOBILIARIAS y de las autoridades competentes En los casos de adición de techos, aleros, u otros objetos, éstos no podrán sobresalir de la proyección horizontal de los pisos de las UNIDADES INMOBILIARIAS. -------





NOTARIA DEGIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

12) Instalar aires acondicionados de ventanas, condensadores y máquinas o plantas
INMOBILIARIA.
zido previamente aprobada, y en cuyo caso se podrán mantener dentro de una UNIDAD
construcción, salvo durante la realización diligente de cualquier construcción que haya
14) Ninguna parte de la PROPIEDAD será usada para almacenar materiales o residuos de
13) Disponer de la basura o los desperdicios por medíos distintos a los previstos para ello
previa autorización del Administrador.
12) Requerir de los empleados del EDIACIO el que presten servicios personales, sin la
ocnbar cualquier área de la propiedad con lanchas, casas móviles y similares.
cualquier uso distinto a su destino, sin previa autorización escrita de la Junta Directiva γ
11) Ocupar las zonas destinadas para estacionamiento con bases, camiones o darle
instalaciones generales o de perturbar la tranquilidad y sosiego de los PROPIETARIOS.
10) Montar o poner a funcionar, máquinas susceptibles de causar daños a las
Fetieros de Panamá-Pacifico y al presente Reglamento.
donde los PROPIETARIOS podrán colocar letreros de acuerdo a la Guía de Diseños para
Directiva, con excepción de las UNIDADES INMOBILIARIAS para uso comercial y oficinas,
antorización de las autoridades correspondientes, sin el consentimiento de la Junta
3) Colocar avisos o letreros comerciales o profesionales en el EDIFICIO, con o sin previa
de la PROPIEDAD, para secar o asolear ropa o similares.
sea visible desde otra UNIDAD INMOBILIARIA, áreas comunes, calles, pasillos, áreas fuera
8) Utilizar ventanas, balcones o cualquier lugar del interior de la UNIDAD IMMOBILIARIA que
insolubles, tierras, arenas γ en general, todo lo que pueda obstruir las mismas.
7) Arrojar o permitir que, se arrojen en las cañerías de desagües, telas, materiales duros o
previamente lo autorice el Comité Arquitectónico,
bateges, ventanas y puertas de entrada a las UNIDADES INMOBILIARIAS, saivo que
9) Firstar o decorar individualmente, los BIENES COMUNES o la parte exterior de las
comprometer la solidez, seguridad o salubridad del EDIFICIO.
existentes y en general, ejecutar todos aquellos actos que puedan perjudicar o
2) Efectuar obras, tales como excavaciones nuevas y sótanos o ampliaciones de las ya

eléctricas en el exterior de las UNIDADES INMOBILIARIAS, o en lugares distintos a los
señalados para tal fin,
16) Los propietarios de las unidades inmobiliarias serán responsables del mantenimiento y
comportamiento de sus mascotas, todas las normas relacionadas a este tema serán
reguladas en el Reglamento de Uso del P.H.
17) No se podrán colocar estructuras permanentes o que obstruyan la vista de los otros
PROPIETARIOS en las terrazas privadas, incluyendo, pero no limitado vegetación.
Tampoco se permitirá la instalación de jacuzzis o tinas en las mismas
18) Se prohíbe efectuar a los PROPIETARIOS, arrendatarios, subarrendatarios y demás
personas que utilicen las UNIDADES INMOBILIARIAS para uso de oficina, comercial y
residencial: mantenimiento, reparación o reabastecimiento de combustible para
automóviles/camiones, fabricación o restauración de baterías; fabricación o pulimento
de cerámica y joyería; fabricación, almacenaje, o uso de productos químicos (orgánicos
o inorgánicos); reciclaje de tambor; lavado en seco; fabricación de componentes
electrónicos; galvanización y acabados de metal; fabricación, uso o almacenaje de
explosivos; tratamiento, almacenaje o eliminación de residuos peligrosos; producción,
curtido y acabado del cuero; fabricación de equipos médicos para hospitales;
trituración, reciclaje y restauración de metal; refinación y fundición de metal; minería;
operaciones de pintura, pigmentación y recubrimiento; refinería de petróleo; fabricación
de materiales plásticos y sintéticos, reciclaje de solventes; fabricación de llantas y
caucho; tanques de almacenaje sobre la tierra y/o subterráneos
19) Los PROPIETARIOS deberán mantener las puertas de seguridades originales,
entregadas por EL PROMOTOR, en su diseño y color original. Está prohibido pintar el
exterior de las puertas (la parte que da hacia las áreas comunes), en un color diferente
del tono original de éstas. En el evento de que la puerta sufra algún daño, podrá ser
reemplazada por una de igual modelo a la que fue entregada con la UNIDAD
INMOBILIARIA, por EL PROMOTOR. Si el modelo de la puerta no está en producción, la
propuesta de reemplazo de la puerta deberá ser presentada al Comité Arquitectónico
para su previa aprobación
20) En cuanto al uso de estacionamientos, son aplicables las siguientes disposiciones:



REPUBLICA DE PANAMÍNA PAPEL NOTARIAL



PONOTARIA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el espacio de estacionamiento residencial asignado a tal PROPIETARIO por EL PROPIETARIO de UNIDAD IMMOBILIARIA para uso residencial, deberán ser estacionados en q) <u>Kestricciones nepicnlares deverales</u>; todos los nepicnlos de brobiedad de nu tales reglamentos de conformidad con las Leyes y ordenanzas aplicables, --------reglamentos sobre uso de estacionamiento o vehículos, el Municipio podrá hacer valer apaudonados de la PROPIEDAD. Si la Junta Directiva no hace valer cualesquiera de los la PROPIEDAD, incluyendo remover vehiculos infractores y vehiculos no autorizados o hacer valer todos los reglamentos sobre uso de estacionamiento y vehículos aplicables a estacionamiento, estacionamiento para visitas y no estacionarse en los mismos, y podrá individualmente incluyendo, pero no de manera taxativa, designar áreas de adicionales en relación a cualesquiera áreas de estacionamiento no asignadas c) <u>Regiamentos para Estacionamientos:</u> la Junta Directiva podrá establecer reglamentos vehículo autorizado por escrito por la Junta Directiva, -----------------un vehículo restringido, a menos que el vehículo sea clasificado expresamente como un como vehículo autorizado y vehículo restringido, entonces se presume que el vehículo es descargar, realizar entregas o reparaciones de emergencia Si un vehículo califica tanto de estacionamiento del Arco Común, excepto por breves periodos para cargar, pública o privada dentro, adyacente o visible desde la PROPIEDAD o cualquier otra área restringidos no podrán ser estacionados, almacenados ni mantenidos en ninguna calle vehículo o equipo de vehículo considerado un peligro por la Junta Directiva. Los vehículos inutilizables o piezas de vehículos; y e) aeronaves, otros vehículos similares o cualquier qiez bersonas, c) vehículos que tengan más de dos ejes; d) remolques, vehículos concreteras, limosinas, etc.); b) bases o furgonetas diseñadas para acomodar más de camiones de estacas, camiones cisternas, volquetes, furgonetas de techo alto, b) Vehículos Restringidos dentro del EDIFICIO; a) vehículos tipo comerciales (es decir. fabricante o capacidad de carga útil de una tonelada o menos. bersonas, motocicletas, vehículos todo terreno y camionetas con una clasificación del antomóviles, turgonetas para pasajeros diseñadas para acomodar diez o menos vehículos estándares para pasajeros, incluyendo pero no de manera taxativa, a) <u>Vehículos autorizados:</u> los siguientes vehículos son autorizados dentro del EDIFICIO:

PROMOTOR. Sobre tales espacios se deberán observar las siguientes restricciones: a) ningún PROPIETARIO de UNIDAD INMOBILIARIA podrá estacionarse en las áreas de estacionamiento lento en la calle. b) ningún PROPIETARIO podrá realizar, dentro de la PROPIEDAD, ni siquiera en el espacio de estacionamiento residencial asignado a tal PROPIETARIO, labores de reparación, mantenimiento o restauración de vehículo alguno, incluyendo lavado del vehículo; c) ningún vehículo podrá ser estacionado ni guardado en cualquier espacio de estacionamiento residencial, a menos que pueda ser operado, y se encuentre en buenas condiciones, bajo el entendimiento de que los vehículos no operables podrán ser remolcados a costa del PROPIETARIO si transcurridas cuarenta y ocho (48) horas desde que fuese notificado dicho PROPIETARIO y se le hubiese ordenado su remoción, no lo hubiese hecho; d) ningún PROPIETARIO podrá estacionar su vehículo de forma tal que impida o evite el acceso de cualquier entrada o salida, de cualquier estacionamiento o área de depósito de otros PROPIETARIOS, o de cualquier otro vehículo, bajo el entendiendo de que podrá ser remolcado el vehículo ofensor, a costas del PROPIETARIO; e) Los PROPIETARIOS mantendrán sus espacios de estacionamiento residenciales libres de derrame de aceites, líquidos de freno y otros líquidos, en todo momento, bajo el entendimiento de que de no limpiar el espacio de estacionamiento dentro de un período de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido requerido a ello por la Administración, podrá la Administración ordenar su limpieza, a costa del PROPIETARIO, e igualmente podrá la Administración ordenar el remolque del vehículo del PROPIETARIO que está causando el derrame, también a costa del PROPIETARIO; y f) No se podrán arrendar los espacios de estacionamiento a personas que no sean propietarias de UNIDADES INMOBILIARIAS dentro del EDIFICIO, a excepción que sean arrendatarios de una UNIDAD INMOBILIARIA, que les da derecho al uso del espacio de estacionamiento que le corresponde únicamente a esa UNIDAD INMOBILIARIA. ----21) Debido a que una apariencia atractiva y uniforme desde las calles y áreas comunes realza el, valor de la PROPIEDAD y es para beneficio de todos los PROPIETARIOS: En los porches, patios y balcones, no podrán ser utilizados como espacios de almacenamiento o colocación de chatarras, basura, elementos que desmejoren la apariencia del residencial; no se podrá colocar póster, letreros, representaciones visuales, vallas

JAIRATON J39A9 REPUBLICA DE PANAMA





маича отполно регония регония регония регония регония в разыный в разы в разы

De presentarse algún caso en que la Administración deba realizar gestiones que otros PROPIETARIOS o a terceros. IMMOBILIARIA y de los daños o perjuicios que dichas personas ocasionen al EDIFICIO y a a quienes diere en arrendamiento o a cualquier titulo cediere el uso y goce de su UNIDAD dependientes, huéspedes, arrendatarios, invitados, clientes, y de los actos de las personas **<u>AKIICATO 38</u>**: Cada PROPIETARIO será solidariamente responsable de los actos de sus correrá por cuenta del Administrador. -------lo due al respecto establezca el Reglamento de Copropiedad. El cobro de la multa demás por los daños y perjuicios a que hubiera lugar, y sin perjuicio de que se le aplique aparezcan consignadas en el presente documento, al infractor, quien responderá a dólares (US50.00) a quinientos dólares (US\$500.00), sin perjuicio de aquellas que ya ordenará la cesación de los actos y se podrá amonestar e imponer multas de cincuenta el Corregidor o la autoridad competente y, en caso de comprobarse la infracción, se cualquieta de los PROPIETARIOS ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, contenidas en el artículo anterior, podrá ser denunciada por el Administrador o por **PRIICULO 37:** Multa y Procedimiento. La infracción a cualquiera de las prohibiciones ni en ninguna forma que indique o se entienda que están disponibles. ------quienes los habiten a cualquier título, colocar ningún letrero de "Se Alquila" o "Se Vende", ARTÍCULO 36: Queda prohibido a los PROPIETARIOS, de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y a aprobación previa de la Asamblea General de conformidad con la Ley 31 de 2010. ------23) No se podrán cerrar, balcones, ni terrazas de las UNIDADES INMOBILIARIAS, sin la deben ser previamente aprobadas por el Comité Arquitectónico,-------22) Cualquier alteración o modificación a las fachadas de las unidades inmobiliarias coustituidos bata dichos propositos; ----------la excepción de aquellos instalados durante la construcción original del EDIFICIO, permitirá que se proyecten a través de las ventanas, paredes o techos del EDIFICIO, con descalcificadoras u otras máquinas, serán instaladas en el exterior del EDIFICIO, ni se cubierta principal, toldas, tableados o instalación de aires acondicionados, desde cualquier UNIDAD IMMOBILIARIA de uso residencias, en ningún balcón, patio o publicitarias, u otros dispositivos de publicidad de cualquier clase, a la vista del público

conlleven pagos, el Administrador levantará un informe en el que se detallen los gastos
causados y en caso de no ser pagados por el PROPIETARIO en el término de treinta (30)
días calendarios se procederá al cobro por la vía ejecutiva, sirviendo como título
ejecutivo el estado de cuenta que presente el Administrador, según lo previsto en el
artículo 26 de la Ley 31 de 18 de junio de 2010
CAPÍTULO IV
ASAMBLEA DE PROPIETARIOS
ARTICULO 39: La Asamblea de Propietarios es el organismo supremo dentro del Régimen
de Propiedad Horizontal y estará formada por todos los PROPIETARIOS de las UNIDADES
INMOBILIARIAS,
Cada propietario tendrá un (1) voto por cada UNIDAD INMOBILIARIA, de su propiedad; y
podrá comparecer a las deliberaciones personalmente o por medio de representante o
apoderado. Cuando una UNIDAD INMOBILIARIA, pertenezca a más de una (1) persona
natural o persona jurídica, dicha propiedad tendrá derecho a una (1) sola representación
o voto en la Asamblea de Propietarios, debiendo escogerse e informarse quien ejercerá
la representación de dicha UNIDAD INMOBILIARIA
ARTÍCULO 40: La Asamblea de Propietarios tendrá a su cargo, y será responsable por la
Administración y conservación de los BIENES COMUNES, así como del ahorro, a fin de
contar con los fondos para la preservación del bien común, y no el lucro. Para estos
efectos, la Asamblea de Propietarios será representada por la Junta Directiva
ARTÍCULO 41: La Asamblea de Propietarios tendrá todas aquellas funciones y facultades
que la Ley o este Reglamento de Propiedad no le atribuyan a la Junta Directiva, a los
Dignatarios, al Comité Arquitectónico, al Administrador, y en especial, las siguientes:
1) Reunirse por lo menos una vez al año, a más tardar el día quince (15) de marzo de
cada año, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, tantas veces como las
circunstancias lo requieran, siempre que así lo solicite el Presidente, cualquier miembro de
la Junta Directiva, el Administrador o por al menos el veinte por ciento (20%) de los
PROPIETARIOS que se encuentren al día en el pago de las Cuotas de Administración y
demás obligaciones financieras,
2) Nombrar o remover a los miembros de la Junta Directiva



REPUBLICA DE PANAMA | PAPEL NOTALINA PAPEL NOTALINA



PNOTARIA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Asamblea Ordinaria y la Junta Directiva o el Administrador no citara a los propietarios
ađenda. Si transcuridos dos meses desde la fecha en que debió convocarse a la
citación en la UNIDAD IMMOBILIARIA correspondiente, adjuntándose el informe anual y la
dirigido a la dirección que haya indicado cada PROPIETARIO, o por entrega de la
reunión, la cual se comunicará a través de carta o por cualquier medio electrónico,
no menos de diez días ni más de veinte días hábiles previos a la celebración de la
en la techa señalada en el Reglamento de Copropiedad. La convocatoria se hará con
la due deberá ser convocada por algún miembro de la Junta Directiva o el Administrador
Propietarios se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente por lo menos una vez al año,
ARTÍCULO 42: De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 31 de 2010, la Asamblea de
9) Nombrar o remover los miembros de cada Comité Administrativo.
Junta Directiva o en un comité que se establezca al efecto,
Ley γ este Reglamento. Esta facultad podrá ser delegada total o parcialmente en la
8) Modificar, condicionar y reglamentar el uso de los BIENES COMUNES en acuerdo con la
ejecnción de dichas obras,
constituir BIENES COMUNES, e imponer las cuotas extraordinarias que se requieren para la
7) Autorizar la ejecución de obras, mejoras o nuevas edificaciones que afecten o vayan a
6) Reformar el Reglamento de Copropiedad.
fijadas, o de cualquier manera incumplan este reglamento
servicios, para aquellos que incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas
así como establecer sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos
mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes y servicios de uso común,
expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la administración,
bresente el Administrador con arreglo a lo que dispone este Reglamento, y acordar las
2) Vbrobar o improbar el Proyecto de Presupuesto y los estados financieros que le
4) Vigilar las funciones del Administrador y suplentes.
desempeñar los mismos,
dentro de la Junta Directiva que estime conveniente, designando las personas para
Secretario, un Sub-Secretario, un Tesorero, y un vocal, y crear todos aquellos otros cargos
3) Nombrar dentro del seno de la Junta Directiva a un Presidente, un Vice-Presidente, un

para la celebración de la Asamblea Ordinaria, esta podrá ser convocada por derecho propio por el 20% de la totalidad de los PROPIETARIOS que se encuentren al día en el pago de las cuotas comunes y demás obligaciones financieras, cumpliendo con los requisitos que conlleva la citación para la invitación a ella, en el lugar y hora que se indique .----También se reunirá la Asamblea de Propietarios de forma extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo, cuando las necesidades sean imprevistas o de urgencia y así lo requiera la propiedad horizontal La convocatoria la hará la Junta Directiva, el Administrador o por solicitud a las autoridades antes mencionadas, por lo menos del 20% de la totalidad de los propietarios de las unidades inmobiliarias que se encuentren al día en los pagos de las cuotas comunes y demás obligaciones financieras.-De solicitarle la celebración de una Asamblea Extraordinaria, por lo menos del 20% de la totalidad de los PROPIETARIOS de las UNIDADES INMOBILIARIAS y no fuera convocada por las autoridades encargadas de hacer el llamado, el porcentaje de propietarios antes mencionado la convocará por derecho propio en la forma prevista en el segundo párrafo de este artículo. -----En estos casos, le será aplicado lo preceptuado en el Artículo 32 de la Ley 31 de 2010, cuando se trata de sesiones celebradas en segunda convocatoria, ------ARTÍCULO 43: Para constituir quórum' en una Asamblea de Propietarios sea ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia de, por lo menos, más de la mitad de los PROPIETARIOS, independientemente del, número de las UNIDADES INMOBILIARIAS, que pertenezca a cada uno de ellos. Si transcurrido una hora siguiente a la fijada en la convocatoria y no hubiera el quórum requerido, el secretario, o quien haga sus veces, levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número, nombre y porcentaje de participación de los asistentes a la Asamblea de Propietarios. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un quórum equivalente al veinte par ciento (20%) de los propietarios, siempre que la Ley no exija un quórum distinto para lograr decisiones válidas, -----En todas las reuniones de la Asamblea de Propietarios, cualquier PROPIETARIO puede hacerse representar por un mandatario que no, inece8ariamente deberá ser propietario a





POSTORIA DEL CIRCUITO DE PANAMA

VELICATO 48: La Junta Directiva estará formada por un (1) miembro de cada Comité
CAPITULO V
de Asamblea de Propietarios.
4) Convocar y sesionar, siempre respondiendo ante la única junta directiva y única junta
cada torre, notificando al administrador y a la junta directiva.
3) Jomar decisiones con respecto a urgencias que comprendan las áreas comunes de
2) Velar por el mantenimiento y conservación de las áreas comunes de cada torre.
1) Coordinar las necesidades internas de las áreas comunes de la torre respectiva.
simplificar la administración del P.H. Midrise así como las siguientes funciones:
VELÍCULO 48: Cada uno de los Comités de Administración tendrá la responsabilidad de
qe a Γeλ·
(2) coordinadores y un (1) secretario, para los efectos de sesionar con el debido respaldo
VELICATO 47: Cada Comité de Administración estará conformado por como mínimo dos
P.H. Midrise.
abrobación de la mayoria de votos de la Asamblea de Propietarios que conforman el
ARTICULO 46: Cada Comité de Administración, requentrá para su conformación, la
comparten áreas comunes indivisibles del P.H. Midrise.
representantes de cada torre, designados por la Asamblea de Copropietarios que
2010, se crea los Comité de Administración los cuales estarán conformados por los
ARTICULO 45: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 31 de 18 de junio de
COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN
cnales haya sido convocada la rennión.
En sesiones extraordinarias no se podrá decidir sobre aquellos asuntos distintos para los
Reglamento fijen un número distinto para su aprobación.
la propiedad horizontal, salvo aquellas decisiones para las cuales la Ley o este
todas las NMIDADES IMMOBILIARIAS que estén al día con sus obilgaciones financieras con
y sean de obligatorio cumplimiento, deberán ser aprobadas por más de la mitad de
VELICATO 44: Las decisiones de la Asamblea de Propietarios, para que surtan efecto legal
su vez, y que podrá ser designado por documento pública o privado

Administrativo y un máximo de siete (7) miembros, un (1) Presidente, un (1)
Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Vocal; quienes serán elegidas
anualmente en la sesión ordinaria de la Asamblea de Propietarios y ejercerán sus cargos
hasta tanto sus sucesores sean elegidos, tomen posesión y sus reemplazos consten
inscritos en el Registro Público,
Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción de la
Asamblea de Propietarios, mediante el voto de, por lo menos, el cincuenta y un por
ciento (51%) de la totalidad de los propietarios.
Los Directores no recibirán compensación alguna por el desempeño de sus cargos
ARTÍCULO 50: La Junta Directiva será responsable por cumplir y, hacer cumplir las
decisiones de la Asamblea de Propietarios en lo referente a la administración y
conservación de los BIENES COMUNES y tendrá, además, las siguientes funciones y
facultades:
1) Nombrar y remover de su cargo, al Administrador del EDIFICIO y establecer la
remuneración y demás términos y condiciones relativas, a sus funciones. Es entendido que
el Administrador podrá ser una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá designar a un
individuo quien ejercerá sus funciones y cumplirá con las obligaciones que la Ley o este
Reglamento establece en relación con el Administrador.
2) Conocer del Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros que deben ser presentados
anualmente, por el Administrador ante la Asamblea de Propietarios y recomendar ante
dicha Asamblea su aprobación o no
3) Adoptar reglamentos aplicables a cada y toda disposición de este Reglamento, a
saber, "Reglamento de Uso Interno", lo que incluirá también la estimación de multas por
violaciones a cualquier disposición y por mora.
4) Autorizar cualquier desembolso extraordinario no previsto en el Presupuesto, previa
recomendación del Administrador
5) Revisar los balances trimestrales sobre ingresos y egresos que le presente el
Administrador
6) Autorizar la creación de cargos adicionales al de Administrador previa recomendación
del Administrador



REPUBLICA DE PANAMAI20 - PAPEL NOTARIAL





POSTALIA DEL CIRCUITO DE PANAMA

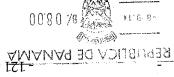
En las sesiones extraordinarias únicamente podrán considerarse los asuntos que hayan
ni más de quince (15) días calendarios de anticipación,
certificado o correo electrónico a cada director, no menos de cinco (5) días calendarios
Administrador mediante aviso escrito entregado personalmente, enviado por correo
Directiva, las efectuará el Presidente, u otro Director Dignatario o en su defecto, el
VILICATO 25: Tas convocatorias bara las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta
consideren conveniente.
disponga la Junta Directiva por resolución o cuando el Presidente o el Administrador lo
Además deberá reunirse en sesión extraordinaria o en cualquier otra ocasión cuando lo
cada tres (3) meses calendarios en el lugar, hora y techa que determine el Presidente.
VELICOTO 21: La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez
12) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea de Propietarios.
) 4) Crear comités de apoyo y designar a los propietarios que los conformen
requieran las circunstancias
13) Convocar a la Asamblea de Propietarios a sesión extraordinaria, cuando así lo
de Propietarios, a menos que esta, por mayoría de votos, no lo estime conveniente.
deberá auditor los libros que lleve el Administrador y rendir un informe ante la Asamblea
12) Nombrar, cuando así lo estime conveniente, un Contador Público Autorizado, quien
administrativa, de cualquier deuda de los propietarios.
11) Autorizar al Administrador para que requiera el cobro, por la vía judicial o
bkindpos, de cada uno.
Yaministrador por causa del uso y goce de los BIENES COMUNES, o de los BIENES
10) Dirimir los conflictos que se presenten entre los Copropietarios o entre éstos γ el
Palministración.
3) Kendir informe annal a la Asamblea de Propietarios sobre el funcionamiento de la
medidas due estime pertinentes.
las obligaciones que la Ley o este Reglamento impone a LOS PROPIETARIOS, y tomar las
8) Atender las quejas que le presente el Administrador en relación con las violaciones a
en relación con la administración del EDIFICIO,
3) Aprobar o improbar los contratos o acuerdos que pretenda celebrar el Administrador

sido objeto de la convocatoria
ARTÍCULO 53: Para constituir quórum en una sesión de la Junta Directiva, hace falta la
presencia de más de la mitad de los Directores
Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría
de los Directores,
ARTÍCULO 54: Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva, las personas naturales que: -
1) Sean propietarios de uno o más UNIDADES INMOBILIARIAS.
2) Sean co-dueñas de uno o más UNIDADES INMOBILIARIAS, siempre y cuando hayan sido
designadas por los demás co-dueños, corno representante de los mismos en la Asamblea
de Propietarios
3) Ostenten la representación ante la Asamblea de Propietarios de una persona jurídica
que sea PROPIETARIO de uno o más UNIDADES INMOBILIARIAS.
ARTÍCULO 55: El PROPIETARIO que sea elegido miembro de la Junta Directiva deberá estar
a paz y salvo con la Administración del EDIFICIO en todo concepto. Quien no reuniendo
esta última condición fuera elegido, no podrá actuar y su puesto quedará vacante
Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva, por cualquier motivo serán llenadas por
el resto de los Directores en ejercicio de su próxima reunión, siempre que estas constituyan
quórum
De lo contrario, cualquiera de los Directores en ejercicio, deberán convocar una reunión
ex-traordinaria de la Asamblea de Propietarios, a efecto de llenar dichas vacantes
DIGNATARIOS
ARTÍCULO 56: Son funciones del Presidente y en ausencia suya, del Vicepresidente, las
siguientes;
1) Ostentar y ejercer la representación legal de la Asamblea de Propietarios, y como tal,
representará a la Asamblea en toda clase de Proceso y actos relativos al inmueble o su
administración,
2) Presidir las reuniones de la Asamblea de Propietarios y de la Junta Directiva
3) Convocar a la reunión de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente
4) Convocar las reuniones ordinarias de la Asamblea de Propietarios
5) Convocar a la Asamblea de Propietarios cuando sea requerido para ello por un veinte



REPUBLICA DE PANAMA 1121 , PAPEL NOTARIAL

00'80 /8 层影



ойодана рег сівсиіто ре ремьмь

2) Custodiar los fondos y valores de la propiedad horizontal, que estén a su cargo.
consideración de la Junta Directiva.
J) Coordinar con el Administrador la confección del presupuesto y someterlo a la
ARTÍCULO 58: Son funciones del Tesorero:
Asamblea de Propietarios,
cnaudo no esté el Secretario titular y si está presente, así lo haya autorizado a la
Ad-Hoc el PROPIETARIO que al efecto designe la Asamblea de Propietarios, siempre y
Junta Directiva, en las reuniones de la Asamblea de Propietarios actuará como Secretario
PARÁCRAFO: En ausencia del Secretario, cuando así lo hubiere acordado previamente la
8) Ejecntar las demás que le sea asignadas por la Asamblea de Propietarios.
) Extender certificaciones.
ausencia del Administrado, y del Presidente.
9) Extender las certificaciones de paz y salvo de cuotas y gastos de mantenimiento, en
conforme to preceptuado en la Ley.
2) Convocar a rennión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea de Propietarios.
reuniones de la Junta directiva.
4) Flevar et Libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea de Propietarios γ de las
Propietarios
3) Actuar como Secretario en las renniones de Junta Directiva, y de Asamblea de
Vicepresidente y del Tesorero.
2) Presidir las reuniones de la Asamblea de Propietarios a falta del Presidente, del
Tesorero.
1) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste, del Vicepresidente y del
ARTÍCULO 57: Son funciones del Secretario, las siguientes:
3) Ejercer las demás que le sean señaladas por la Asamblea de Propietarios.
6) Extender las certificaciones de paz y salvo de cuotas y gastos de mantenimiento.
Directiva o por el Administrador.
por ciento (20%) de los PROPIETARIOS que estén al día con la Administración, por la Junta

Presidente y/o administrador, los pagos que deba hacer la propiedad horizontal. 3) Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, autorizar conjuntamente con el

4) Llevar los libros de ingresos y egresos de la propiedad horizontal.
5) Presentar periódicamente a la Junta Directiva un informe detallado del movimiento
habido en la tesorería,
6) Presentar un informe anual auditado que refleje un balance de situación y un estado
de operaciones de la propiedad horizontal, conjuntamente con el informe anual de
actividades que rinda el Presidente ante la Asamblea de Propietarios. La obligación de
presentar anualmente un informe auditado podrá ser, mediante acuerdo de la Asamblea
de Propietarios, delegada a una firma de auditores o a un Contador Público Autorizado
7) Emitir comprobante, estado de cuenta o recibo de paz y salvo a favor del
PROPIETARIO que la solicita y por motivos de venta o traspaso de su UNIDAD
INMOBILIARIA, en ausencia del Administrador,
8) Ejercer la representación legal de la Asamblea de Propietarios en ausencia del
Presidente y del Vicepresidente,
9) Presidir las reuniones de la Asamblea de Propietarios en ausencia del Presidente y del
Vicepresidente,
10) Velar por el buen manejo de los dineros y patrimonio de la propiedad horizontal y
llevar un libro de ingresos y egresos
11) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea de Propietarios,
conforme a lo establecido en la Ley,
12) Extender las certificaciones de paz y salvo de cuotas y gastos de mantenimiento
ARTÍCULO 59: Las funciones del Vocal:
1) Ejercer la representación legal de la Asamblea de Propietarios a falta de los demás
miembros de la Junta Directiva
2) Presidir las sesiones de la Asamblea de Propietarios a falta de todos los demás
miembros de la Junta Directiva,
3) Convocar a reunión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea de Propietarios
conforme a lo preceptuado en la Ley
4) Ejercer las funciones de cualquier dignatario ausente por designación del Presidente
5) Ejecutar las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Propietarios
CAPÍTULO VI



REPUBLICA DE PANAMA - PAPEL NOTABIAL

POSMONARIO DE PANAMA

con la ejecnción de obras en la PROPIEDAD.
4) Conservar registros de toda la documentación que les sea presentada relacionada
anbernamentales requeridos.
3) Vigillar que toda ejecución de obras cuente con los permisos y autorizaciones
desembeño de estas funciones
$\boldsymbol{\lambda}$ Nombrar los ingenieros, arquitectos $\boldsymbol{\gamma}$ demás técnicos que se requieran para el cabal
Σ Vigilar la ejecución de obras ordenadas o autorizadas por la Asamblea de Propietarios
Autorización de la Asamblea de Propietarios o de los PROPIETARIOS afectados.
de imponer condiciones, a su absoluta discreción, o requerir, cuando fuere el caso, la
atteglo a lo que establece este Reglamento, pudiendo requerir que se hagan cambios o
1) Dar las antorizaciones bara las opras due deseen efectuar los PROPIETARIOS, con
esbecitico en la PROPIEDAD, el Comité Arquitectónico tendrá las siguientes atribuciones: -
$\overline{\text{ARTÍCULO 61:}}$ Con la finalidad de establecer y mantener un control arquitectónico
eleĠidos,
serán elegidos por el PROMOTOR y ejercerán sus cargos hasta tanto sus sucesores sean
miembros designados por el PROMOTOR LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A., quienes
en si, por este medio se constituye el Comité Arquitectónico, conformado por tres (3)
con la finalidad de que prevalezca la uniformidad del PROYECTO y del área residencial
22 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013; con la finalidad de que prevalezca la uniformidad del PROYECTO, y del área residencial
22 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de 22 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
empresa del Área Panamá Pacifico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de 22 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
de desarrollar una parte sustancial del área en mención y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacífico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de 22 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
Desarrollador Maestro del Área Panamá Pacifico, asumiendo los derechos y obligaciones de desarrollar una parte sustancial del área en mención y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacifico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.81 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
PACÍFICO (AAEEPP) y LONDON & REGIONAL (PANAMA), S. A., se constituyó cerco Desarrollador Maestro del Área Panamá Pacífico, asumiendo los derechos y obilgaciones de desarrollar una parte sustancial del área en mención y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacífico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de
PACÍFICO, celebrado entre la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO (AAEEPP) y LONDON & REGIONAL (PANAMA), 5. A., se constituyó cerco de desarrollador Maestro del Área Panamá Pacífico, asumiendo las derechos y obligaciones de desarrollar una parte sustancial del área en mención y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacífico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacífico, y principalmente la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, Ley No.81 de 30 de junio de 2009, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y Ley No.11 de 6 de marzo de 2013;
11 de julio de 2007 del Área Panamá Pacifico, correspondiente al Proyecto PANAMÁ PACÍFICO, celebrado entre la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACÍFICO (AAEEPP) y LONDON & REGIONAL (PANAMA), 5. A., se constituyó cerco Desarrollador Maestro del Área Panamá Pacifico, asumiendo los derechos y obligaciones de desarrollar una parte sustancial del área en mención y adquiriendo la condición de empresa del Área Panamá Pacifico, de conformidad con la Legislación aplicable para el Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.A1 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.A1 de 20 de julio de 2004, Ley No.31 de Área Panamá Pacifico, y principalmente la Ley No.A1 de 20 de julio de 2004, Ley No.81 de 2013;

Asamblea de Propietarios
ARTÍCULO 62: Bajo ninguna circunstancia, ninguna decoración externa o mejora será
construida o instalada en la PROPIEDAD sin el consentimiento previo, expreso y por escrito
del Comité Arquitectónico, y de ser requerido conforme a la Ley 31 de 2010, por
aprobación de la Asamblea General.
ARTÍCULO 63: El Comité Arquitectónico se reunirá periódicamente según sea necesario
para cumplir con sus deberes de acuerdo al presente Reglamento: y guardará y
mantendrá un registro por escrito de todas las acciones adoptadas en tales sesiones o de
otra manera,
ARTÍCULO 64: Los miembros del Comité Arquitectónico, no recibirán compensación
alguna por los servicios prestados
ARTÍCULO 65: Toda solicitud que sea presentada para aprobación del Comité
Arquitectónico deberá ser evaluada en un periodo máximo de sesenta (60) días
calendarios prorrogables o de lo contrario, se entenderá que ha sido aprobada
ARTÍCULO 66: El Comité Arquitectónico, funcionará así:
1) Podrá requerir que se le presente cualesquiera o todos de los siguientes documentos,
así como cualquier otro documento adicional que considere apropiado para la
actividad por la cual se requiere consentimiento: a) una descripción por escrita de la
obra que se desee hacer; b) planos y especificaciones cuando sea necesario; e)
esquemas técnicos; d) elevaciones; y e) un plano del terreno mostrando la ubicación, de
la estructura o mejoras propuestas,
2) Todas las obras presentadas para su aprobación, principalmente deberán cumplir con
lo siguiente: a) deberá indicar el nombre y dirección de la parte que lo presenta, b)
deberán ser en triplicado: e) serán consideradas presentadas, cuando son realmente
recibidas por el Comité Arquitectónico, y d) deberá indicar por escrito los asuntos
específicos para los cuales se busca aprobación
3) Antes de aprobar cualquier solicitud, podrá requerirse que se realicen cambios a fin de
cumplir con los requisitos exigidos. A su absoluta discreción podrá solicitar, en cuanto a
características estructurales de cualquier mejora propuesta, los tipos de materiales a
utilizarse. También podrá requerir que el acabado exterior, el color y el estilo



JAIRATON JEGA - ESI -REPUBLICA DE PANAMA



00'80 /8 800 REPUBLICA DE PANAMA

יה מוש לוושול

MANAGE DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

asunto presentado a ellos conforme al presente Reglamento, el Comité Arquitectónico 6) Como una condición previa para su consideración o acción sobre cualquier material o documentos serán entregados al PROPIETARIO que hace la presentación. -----endosará su consentimiento en todas las tres (3) copias y dos (2) juegos de tales apruebe o se considere aprobar la actividad para la cual se requirió el consentimiento. 5) Retendiá uno (1) de tres (3) juegos de los documentos presentados En caso de que o en perjuicio del EDIFICIO, en su totalidad-----o de otra manera crearán cualquier condición desventajosa para los otros PROPIETARIOS propuestas no denigrarán la apariencia del Área Común u otros elementos del EDIFICIO, efectúen cambios que a su discreción sean requeridos para garantizar que las mejoras protegiendo a la Asamblea de Propietarios o los otros PROPIETARIOS) o requerir que se maneta taxativa, seguridad adecuada, en forma de seguros o de otra maneta, 4) Antes de dar su aprobación, podrá imponer condiciones (incluyendo, pero no de de que la aprobación de tiempo sea obtenida del Comité Arquitectónico. --PROPIETARIO de presentar una solicitud al Municipio u otra entidad gubernamental antes costo o dayo dne tesnite de cualduier demora ocasionada por la inhabilidad del Junta Directiva, ni la Asamblea de Propietarios serán responsables por cualquier pérdida, considerada y aprobada por el Comité Arquitectónico. Ni el Comité Arquitectónico, ni la un PROPIETARIO, confirmación que la modificación o mejora solicitada ha sido otra entidad gubernamental podrán requerir, como parte de cualquier presentación por construcción. En relación con ello, como una condición de aprobación, el Municipio o fal taxativo, cualesquiera aprobaciones de planificación previas y requisitos de código de gubernamental con jurisdicción sobre la PROPIEDAD, incluyendo, pero no de manera cnublik cou los rednisitos ablicables unnicipales o de cnaldnier otra entiqua obstante lo anterior, ninguna aprobación será considerada que dispensa al solicitante de arquitectónico general y el aspecto de las mejoras existentes dentro del EDIFICIO. No a la discreción del Comité Arquitectónico se considere aconsejable en vista del estilo arquifectónico o aspecto de cualquier cambio propuesto u otra estructura sea tal como

bor cada juego de planos, especificaciones, diseños o demás material así presentado. tendrá derecho a recibir una suma de dinero razonable fijada por ellos periódicamente

Además, contratará a tales ingenieros, arquitectos y demás consultores corno sean necesarios para evaluar apropiadamente la solicitud, y todos los costos por ello serán pagados o anticipados por el solicitante a requerimiento, ya sea que la solicitud es o no es aprobada finalmente. ----7) Todas las acciones del Comité Arquitectónico serán anotadas en el acta del Comité Arquitectónico, y toda acción autorizada en este Reglamento, salvo según se establezca de otra manera en el presente, será a su absoluta discreción,-----8) Acceso a la PROPIEDAD: el Comité Arquitectónico tendrá durante todas las horas razonables, derecho a tener acceso a cualquier parte, del EDIFICIO, y a cualesquiera estructuras siendo construídas en el mismo, a fin de inspeccionar el cumplimiento en relación con a las normas establecidas en el presente Reglamento, y la entrada a cualquier parte del EDIFICIO de conformidad con el presente Reglamento no será considerada como traspaso ilegal,----9) Renuncia: la aprobación o desaprobación por el Comité Arquitectónico, de cualesquiera planos, especificaciones, diseños, alturas o cualesquiera otros asuntos presentados para aprobación o consentimiento no será considerada como una limitante por el Comité Arquitectónico de su derecho de aprobar, desaprobar, objetar o consentir cualesquiera de las características o elementos incluidos en el mismo cuando las mismas características o elementos se encuentran incluidos en otros planos, especificaciones, diseños u otros asuntos presentados al Comité Arquitectónico.----10) Responsabilidad: cada PROPIETARIO será únicamente responsable por cualquier violación a este Reglamento las reglas arquitectónicas o cualquier instrumento, ley o reglamento aplicable, ocasionada por una mejora efectuada por dicho propietario aunque la misma sea aprobada por el Comité Arquitectónico. Los planos y especificaciones serán aprobados por el Comité Arquitectónico únicamente en cuanto al estilo, diseño, apariencia y ubicación, y no por diseño de ingeniería o cumplimiento con ordenanzas de zonificación y construcción, servidumbres, escrituras, restricciones y demás derechos y obligaciones que afectan la PROPIEDAD. Al aprobar tales planos y especificaciones ni el Comité Arquitectónico, ni la Junta Directiva, ni la Asamblea de Propietarios, ni los PROPIETARIOS, ni EL PROMOTOR, asumen obligación o responsabilidad



REPUBLICA DE PANAMA - 124 - PAPEL NOTARIAL





NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

	The second second	
176 917 VITALSC)d	VIII
I AIRATON		***************************************
00'80/	8) t' C B-
	Que mand	***************************************
Samuel M. Street B. Street B.	-, -, - ,	0.42° mbr av

impuestos sobre la Propiedad Horizontal y efectuar los pagos respectivos.
3) Becandar de los PROPIETARIOS las cuotas que corresponden a los gastos, tasas e
coordinación con el Comité Arquitectónico, de ser necesario,
siempre que el daño pudiere afectar a otro PROPIETARIO, o UNIDAD INMOBILIARIA, en
S) Ordenar las reparaciones urgentes de los BIENES COMUNES y de los BIENES PRIVADOS
previamente aprobado por la Asamblea de Propietarios
1) Nombrar y remover los trabajadores del EDIFICIO basado en el Presupuesto
signientes funciones y facultades:
reparación de todo daño o despertecto que ocurra en los mismos, y además, tendrá las
mantenimiento de los Bienes Comunes y será responsable principalmente por la
ARTÍCULO 70: El Administrador tendrá a su cargo la administración, conservación y
bata due ejetza las funciones correspondientes
de que el Administrador sea una persona jurídica, éste designará a una persona natural
ĵntidica. La designación del Administrador podrá inscribirse en el Registro Público. En caso
cinco (5) años prorrogables de manera automática, y podrá ser persona natural o
$\overline{\mathbf{VBLICONO~98:}}$ El Administrador será nombrado bor la Junta Directiva por un período de
VERTÍCULO 69: El Administrador será nombrado por la Junta Directiva por un período de
·
EL ADMINISTRADOR
CAPÍTULO VII
PROPIETARIO o PROPIETARIOS que las hayan construido
aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del PROPIETARIO o PROPIETARIOS que las hayan construido
equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del PROPIETARIO o PROPIETARIOS que las hayan construido,
ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales y equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del pROPIETARIO o PROPIETARIOS que las hayan construido.————————————————————————————————————
sea finalmente aprobada o no. ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales y aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda de la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda de la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda de la PROPIEDA de la PRO
los costos de ello serán pagados por adelantado por el solicitante, ya sea que su solicitud sea finalmente aprobada o no. ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales y equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIETARIOS que las hayan construido. CAPÍTULO VII.
demás consultores que sean necesarios para evaluar las solicitudes que reciba, y todos los costos de ello serán pagados por adelantado por el solicitante, ya sea que su solicitud sea finalmente aprobada o no. ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales y equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIETADO o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIETADO o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIETADO o un cualquier parte de la misma, a costo del apropieta de la propieta de la propieta de la propieta de la propieta de la misma, a costo del apropieta de la propieta de la
ARTÍCULO 67: El Comité Arquitectónico, podrá contratar a ingenieros, arquitectos, γ demás consultores que sean necesarios para evaluar las solicitudes que reciba, γ todos los costos de ello serán pagados por adelantado por el solicitante, γα sea que su solicitud sea finalmente aprobada o no. ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales γ equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier construcción no autorizada o no morta de la PROPIEDAD o de cualquier construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o metoria de la PROPIEDA o metoria de la PROPIEDA o metoria de la PROPIEDA
términos y condiciones satisfactorias para el Comité Arquitectónico. ARTÍCULO 67: El Comité Arquitectónico, podrá contratar a ingenieros, arquitectos, y demás consultores que sean necesarios para evaluar las solicitudes que reciba, y todos los costos de ello serán pagados por adelantado por el solicitante, ya sea que su solicitud sea finalmente aprobada o no. ARTÍCULO 68: El Comité Arquitectónico, podrá ejercer todos los recursos legales y equitativos disponibles para impedir o remover cualquier construcción no autorizada o no equitativos disponibles para impedir o remover cualquier parte de la misma, a costo del equitativos disponibles para impedir o remover cualquier parte de la misma, a costo del aprobada o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del apropieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del propieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del construcción no autorizada o no mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del propieda o mejoras a la PROPIEDAD o a cualquier parte de la misma, a costo del propieda o mejoras a la PROPIEDAD o mejoras a la PROPIEDAD o mejoras a la PROPIEDAD o mejoras a la PROPIEDA de la PROPIEDA o mejoras a la PROPIEDA de la PRO

4) Velar porque los PROPIETARIOS hagan uso del EDIFICIO y de todas sus áreas conforme
al destino de las mismas, según lo disponen la Ley y este Reglamento, y se observen las
medidas sanitarias y de conservación
5) A opción de la Junta Directiva, o Asamblea de Propietarios, podrá actuar como
Secretario en las reuniones de la Asamblea de Propietarios
6) Asistir al Secretario en lo referente al libro o registro de actas de las sesiones de las
Asambleas de Propietarios y extender, en ausencia del Secretario, las certificaciones
correspondientes a los interesados
7) Llevar el detalle de lodos los ingresos y egresos referentes al desempeño de sus
funciones, y presentar los balances mensuales a la Junta Directiva
8) Compeler a los propietarios a que cumplan sus obligaciones y recaudar las cuotas de
mantenimientos o gastos comunes y los debidos pagos que corresponden a los
propietarios
9) Representar a la Asamblea de Propietarios en todo proceso que se relacione con el
cobro, y las relativas a la administración, cuando as _i lo apruebe la Junta Directiva
10) Celebrar los contratos necesarios para realizar labores ordinarias y cotidianas de
administración y conservación
11) Todas aquellas otras funciones y facultades que le otorga la Ley, este Reglamento o
las Resoluciones de la Asamblea de Propietarios o la Junta Directiva, El Administrador
deberá velar por el cumplimiento por parte de los PROPIETARIOS de sus obligaciones, con
arreglo a la Ley, este Reglamento, al Régimen de Usos, y al Régimen Especial de Usos de
Áreas Comunes y Privadas a cargo de EL PROMOTOR dentro del Proyecto ÁREA
ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ PACIFICO, e informar a la Junta Directiva sobre las
violaciones de los mismos
ARTÍCULO 71: El Administrador deberá informar anualmente, en la fecha de la Asamblea
Ordinaria de Propietarios respecto al manejo de fondos durante el año. Igualmente el
Administrador deberá presentar anualmente, por intermedio de la Junta Directiva un
Proyecto de Presupuesto para el próximo año que incluya los Ingresos y los egresos y que
comprenda:
INGRESOS:

and the Mills



REPUBLICA DE PANAMA AMANA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA AMANA DE PANAMA



₽₩ЗТАВІА ВЕС МА DEL СІВСИІТО DE РАИРМА

CAPÍTULO VIII	
·	
nesto dne bata tal etecto abtnepe la vsamplea de	
recandará las cuotas de los PROPIETARIOS y manejará las	•
idades,i	de ser requerido por las necesi
ntra la cual pueda girar el Administrador individualmente.	Cuenta Bancaria especial cor
ctiva podrá aprobar la creación de una Caja Chica o unc	entendido que la Junta Dire
AA PACÍFICO	económica especial panam
adas a cargo de EF PROMOTOR dentro del Proyecto ÁREA	Jso de Áreas Comunes y Privo
a Mantenimiento relacionadas con el Régimen Especial de	uso residencial; y 3) Cuotas de
COMUNES exclusivos para las UNIDADES INMOBILIARIAS de	elacionadas con los BIENES C
2 COMNNES generales, 2) Cuotas de Mantenimiento	elacionadas con los BIENES
seânu conesponda a: 1) Cnotas de Mantenimiento	aebidamente identificadas
a Directiva, Se mantendrán cuentas bancarias separadas y	sancos que determine la Junta
enientes de las cnotas serán depositados en el Banco o	ZELICATO 13: Fos tondos prov
ı reunión de la Asamblea de Propietarios	•
OPIETARIOS con no menos de quince (15) días calendarios	
Presuppuesto de que trata el Articulo anterior deberá ser	
	•
anto de las áreas comunes del Proyecto Área Económica	
Hest	
	2) Gastos de Administración (sc
mimiento y Conservación) Castos Cenerales de Mante
	<u></u>
	3) Otros Ingresos,
	Cuotas de Administración
) Saldo del Año Anterior

ARTÍCULO 75: EL PROMOTOR, mientras no haya finalizado la totalidad de sus Etapas de
construcción, se reserva para sí los siguientes derechos y facultades, que podrá ejercer sin
necesidad de contar o solicitar la aprobación o consentimiento de la Asamblea de
Propietarios, de la Junta Directiva, ni del Administrador:
1) Reglamentar el uso de las áreas verdes y las destinadas a estacionamiento y de
circulación vehicular y peatonal
2) Enmendar este Reglamento, de conformidad con la Ley 31 de 2010
3) Asignar los honorarios que se pagarán al Administrador inicial de P.H. Midrise,
4) Ser licenciatario exclusivo del nombre comercial P.H. Midrise por consiguiente, podrá
hacer libre uso de él para todos los efectos que estime pertinentes. P.H. Midrise así como
los PROPIETARIOS o usuarios de cualquiera de las UNIDADES INMOBILIARIAS situados en su
interior, o quien legalmente los represente, podrán hacer uso del nombre cuando deseen
designar la localización de su negocio, en avisos de prensa, revistas o cualquier otro
medio de comunicación. Para ello, se debe usar exactamente el símbolo y logotipo
registrados sin variación alguna,
5) Los PROPIETARIOS deberán soportar que EL PROMOTOR, ejecute los trabajos finales de
construcción, pudiendo establecer las servidumbres, gravámenes o derechos reales que
considere conveniente para concluir con el master plan del proyecto, así como las
reparaciones y trabajos de conservación y mantenimiento que resulte necesario efectuar
en relación con los BIENES COMUNES o los BIENES PRIVADOS de otros PROPIETARIOS en
dicha etapa y deberán permitir el acceso y paso de equipo y maquinarias necesarias, a
los arquitectos, obreros, contratistas y demás personas encargadas de vigilar, dirigir y
ejecutar dichas obras. El Administrador deberá tomar las medidas preventivas necesarias
a fin de que dichos trabajos causen la menor molestia posible a los PROPIETARIOS o
usuarios afectados o a terceras personas que visiten las UNIDADES INMOBILIARIAS o el
EDIFCIO
6) EL PROMOTOR, queda autorizado por los PROPIETARIOS, para que terminen los trabajos
finales que pudieran estar dándose en el EDIFICIO, igualmente tendrá derecho de visitar
con terceros el EDIFICIO y los BIENES COMUNES con el propósito de promover las ventas
de las Unidades Inmobiliarias, que faltan por vender o arrendar



REPUBLICA DE PANAMA 126 - PAPPEL NOTABIAL

008078



POSTANOTO DE PANAMA

sucesor. Los primeros Directores y Dignatarios serán:--------Midrise si se produjere una vacante durante este periodo, EL PROMOTOR designará su menos la mitad de la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS que conforman el P.H. ejercerán sus cargos por todo el tiempo que EL PROMOTOR sea propietario de por lo ARTÍCULO 76: Los Directores y Dignatarios serán designados por EL PROMOTOR, y ------DISPOSICIONES TRANSITORIAS------------CAPİTULO IX---------sobre el P.H. D1 denominado P.H. SF.-------Innta Directiva., ni por el Administrador, ya que se reputan como un gravamen que pesa modificados, ni vulnerados por los PROPIETARIOS, la Asamblea de Propietarios, ni por la For detections otorgados en el presente Reglamento a EL PROMOTOR, no podrán ser por la Asamblea de Copropietarios,-------dar mantenimiento a dichos árboles si los mismos no son mantenidos apropiadamente localizados los árboles en las calle, para permitir el acceso municipal a los mismos para Area Común General, adyacentes a cualquier derecho de vía público en donde están gubernamental o semi gubernamental, una servidumbre encima y a través de partes del 10) EL PROMOTOR, se reserva el derecho de otorgar y transferir a cualquier agencia General, en donde cualesquiera aceras o bordes puedan pasar, estas servidumbres están o semi gubernamental, una servidumbre encima y a través de partes del Área Común derecho de otorgar y transferir el mismo, incluyendo a cualquier agencia gubernamental 3) Reservas sobre calles y aceras; por este medio se le reserva EL PROMOTOR, junto con el del curso del agua encima y a lo largo del EDIFICIO, según fue construido originalmente.modificará o alterará cualesquiera mejoras si al hacerlo interfiere con el drenaje natural encima, debajo y a lo largo de todo el EDIFICIO. Mingún PROPIETARIO construirá, drenajes con el fin de permitir el escurrimiento de aguas superficiales en, sobre, por así como otorgar y transferir el mismo, a fin de crear una servidumbre sobre todos los Proyecto P.H. Woodlands, EL PROMOTOR, podrá reservarse el derecho sobre los drenajes 8) Hasta tanto no se haya concluido la construcción de la totalidad de las etapas det

PRESIDENTE: LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S. A., CUYO representante será HENRY

KARDONSKI,
VICEPRESIDENTE: LONDON & REGIONAL (PANAMA), S. A., cuyo representante será RENE
PATTERSON
TESORERO: LONDON & REGIONAL (PANAMA), S.A., cuyo representante será CHRISTIAN
RINKEL
SECRETARIO: LONDON & REGIONAL (PANAMA), S. A., cuyo representante será FLOR
CARVALLO
VOCAL: LONDON & REGIONAL (PANAMA), S. A., cuyo representante será EDGAR
HERNÁNDEZ,
ARTÍCULO 77: Las cuotas de mantenimiento serán fijadas, en atención los metros
cuadrados de cada UNIDAD INMOBILIARIA. Las cuotas de mantenimiento iniciales serán
fijadas por la Junta Directiva Inicial hasta tanto se reúnan los PROPIETARIOS. En todo caso,
la suma total de dichas cuotas no podrá ser inferior al presupuesto mensual de gastos del
edificio más un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de dichos gastos
ARTÍCULO 78: El Administrador inicial del P.H. Midrise será designado por EL PROMOTOR, y
ejercerá su cargo por todo el tiempo que EL PROMOTOR, sea propietario de por lo menos
la mitad de la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS que conforman el P.H. Midrise si
el Administrador designado renunciara o fuera removido por EL PROMOTOR, durante este
período, ésta designará su sucesor. El primer Administrador será LONDON & REGIONAL
(PANAMA), S. A., sociedad anónima constituida bajo las Leyes de la República de
Panamá, inscrita a Ficha quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro
(549254), Documento un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
(1058454), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo
representante será IRINA SMITH, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula ocho-
setecientos dos-dos mil noventa y uno (8-702-2191)
EL PROMOTOR queda facultado para pactar los términos del Contrato de Administración
y honorarios que se pagarán al Administrador inicial
ARTÍCULO 79: Una vez se hayan vendido la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS que
conforman el Edifício, y se haya vencido el Contrato de Administración que se ha suscrito
con el Administrador inicial, la designación del Administrador subsiguiente se hará de la





AMANA DEL CIRCUITO DE PANAMA

este Reglamento, los nombramientos de la Junta Directiva y del Administrador
se brocederá a convocar a la Asamblea de Propietarios para que haga, de acuerdo con
mitad de la totalidad de las UNIDADES INMOBILIARIAS que conforman el EDIFICIO, cuando
el carácter de transitorios, máximo hasta la fecha en que se hayan vendido más de la
Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta Directiva y Administrador, tienen
presupuesto anual de ingresos y gastos,
antorizaciones contenidas en el presente capítulo, para su aprobación e inclusión en el
Propietarios, tina relación detallada de las partidas gastadas de conformidad con las
El Administrador inicial del EDIFICIO, al dejar el cargo, presentará a la Asamblea de
en due incurra,
directamente ante los PROPIETARIOS, y ante las autoridades por las acciones y omisiones
o sobsidiariamente responsable por los actos del Administrador, quien deberá responder
La designación del Administrador inicial, no hace a EL PROMOTOR, ni directa, ni indirecta
dispuesto por EL PROMOTOR y este Reglamento
asumidos exclusivamente por los respectivos PROPIETARIOS y se distribuirán según lo
administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento del EDIFICIO, serán
En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la
UNIDADES IMMOBILIARIAS, a partir de la fecha de expedición del permiso de ocupación
bresente cláusula tendrá tuerza obligatoria para los PROPIETARIOS adquirentes de las
No obstante lo anterior, el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la
PROPIETARIOS, éste será nombrado por EL PROMOTOR,
Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador por los
como tal por la Asamblea de Propietarios
Administrador inicial, entregará la administración del EDIFICIO a la persona designada
convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, la Junta Directiva o el
Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la techa de dicha Asamblea.
presupuesto y haga la designación de la sucesiva Junta Directiva Y del Administrador
decisiones necesarias para la organización inicial del EDIFICIO, apruebe el nuevo
inicial, podrá citar a la primera Asamblea de Propietarios, con el fin de que ésta tome las
ziâniente forma: la Junta Directiva individualmente o en conjunto con el Administrador

respectivos. Mientras no se convoque a la Asamblea de Propietarios, sus atribuciones serán ejercidas por el Administrador inicial. Hasta tanto no se escojan nuevos miembros de la Junta Directiva, la que se encuentra inscrita debe seguir ejerciendo sus cargos.-----ARTÍCULO 80: Los PROPIETARIOS deberán aportar a un fondo Inicial que será utilizado para sufragar los gastos de mantenimiento de los BIENES COMUNES. Este monto será equivalentes (3) meses de cuota de mantenimiento que corresponda a cada UNIDAD INMOBILIARIA, y el Administrador inicial quedará facultado para cobrar dichas cuotas a los Propietarios,-----ARTÍCULO 81: Autorizase también al Administrador inicial, para que efectúe, a cargo de la persona jurídica que se constituye mediante el presente instrumento, los gastos propios el funcionamiento del Edificio, y los gastos propios para el amueblamiento de la oficina de administración', y elabore el Presupuesto de Ingresos y Gastos, abriendo registro contables ------ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN----------(Fdo.) Ana Graciela Medina----------Ana Graciela Medina-----------Cédula No. 8-701-2374----------El suscrito, HENRY KARDONSKI, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintinuevedos mil seiscientos sesenta y uno (8-229-2661), en su condición de representante legal de LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (549254), Documento un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1058454), debidamente facultado en virtud del Poder General de Administración inscrito al Ficha quinientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro (549254), Documento un millón trescientos tres mil ochocientos once (1303811), del Registro Público de la República de Panamá, por este medio otorgo Poder Especial a la Licenciada Ana Graciela Medina, mujer, mayor de edad, panameña, abogada en

S OE BUNNAMA

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA AMANA AM

0080



МОТАВІД ВЕСІМА DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) ANA GRACIELA MEDINA------Cabriel De León Lorenzo-----Tomás Villarreal----RAÚL -----=*£6p,7L*=-----Esta Escritura lleva el número veintisiete mil cuatrocientos noventa y tres-----encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante 1810), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la cédula de identidad personal número cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99doscientos cuarenta y tres-trescientos sesenta y uno (8-243-361) y Tomás Villatreal, con instrumentales Gabriel De León Lorenzo, con cédula de identidad personal número ocho-----Leida como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos -------(fdo.) Ana Graciela Medina-------(fdo.) -----. (ΑΓΕΣ-107-8) ortauo γ priestes sorreicists im sob-onu sorreicestes-odoo oremùn mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal Minuta refrendada y elaborada por la Lic. Ana Graciela Medina, mujer, panameña, -------(Fdo.) HENRY KARDONSKI----------------Panamá, 29 de octubre de 2014------Panamá, inscriba en el Registro Público de Panamá,-----bata firmat ante Notatio Público de Panamá el Protocolo sobre la mencionada finca y se Arraiján, Provincia de Panamá, República de Panamá. Adicionalmente, queda facultada Económica Especial Panamá Pacífico - Howard, Corregimiento de Veracruz, Distrito de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Área seiscientos cincuenta y seis mil setenta y siete (2656077), Asiento uno (1), de la Sección de ocho mil seiscientos setenta y cinco (478675), inscrita al Documento dos millones Horizontal del P.H. MIDRISE, construido sobre la Finca número cuatrocientos setenta y representación de la sociedad solicite la incorporación al Régimen de Propiedad calle Aquilino de la Guardia, Edificio IGRA, Ciudad de Panamá, para que en nombre y uno-dos mil trescientos setenta y cuatro (No.8-701-2374), con oficinas en el No. 8 de la ejercicio, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal ocho-setecientos

IVÁN CASTILLO SAN.	JUR, Notario Público Décimo
Concuerda co	on su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad
de Panamá, Repúb	olica de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del
año dos mil catorce	(2014)
Esta escritura consta	de un total de ciento veintiocho (128) páginas
	LIC, RAUL DY CASTILLO SANJUR Notation desimo

**

		sa estimos a substituida estimos de la companya de
		ALBERTANES TO THE RESIDENCE AND A STATE OF THE PARTY OF T
		Places that order a very of the college to project other between
		and Archivist mercument season and a section
		rio eli element descantisti sociati e ecclegno decenno como
		glagstidat besterftere er f. i.e. terrestette ander er er en e